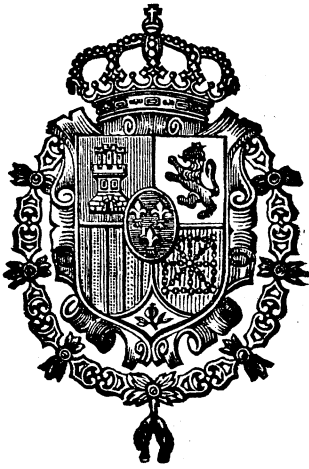


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de Gracia y Justicia:**
Real decreto autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre el modo de proceder contra Senadores y Diputados.
- Ministerio de la Guerra:**
Real decreto autorizando á la Fábrica de pólvora de Murcia para que adquiera por gestión directa el material que se expresa.
- Ministerio de Marina:**
Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval á los señores que se expresan.
Otro sustituyendo las denominaciones de Alférez, Teniente, Brigadier y Mariscal de Campo, que actualmente rigen en los Cuerpos de Infantería de Marina y de Artillería de la Armada, por las de segundo Teniente, primer Teniente, General de Brigada y General de División.
- Ministerio de Hacienda:**
Real orden ampliando la actual habilitación de la Aduana de San Felu de Guixols con la facultad de poder importar pasta para papel, fécula de patata, carbón vegetal, maíz y habas secas.
Extracto de Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración á D. Gregorio Crespo y Toledo.
Dirección general del Tesoro público.—Anulando un resguardo de depósito.
- Ministerio de la Gobernación:**
Real decreto disponiendo que el domingo 11 de Mayo próximo se proceda á nueva elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Pravia (Oviedo).
Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión de D. Germán Armesto en el cargo de Concejál del Ayuntamiento de Rubiana.
Dirección general de Sanidad.—Anunciando haber sido abolidas las restricciones impuestas en Malta á las procedencias de Batum (Rusia), así como que desde el 17 de Febrero último no ha ocurrido en Alejandría ningún caso de peste bubónica.
- Tribunal de Cuentas del Reino.**
Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares.—Convocando opositores á una plaza de Auxiliar de tercera clase, vacante en dicho Tribunal de Cuentas.
- Administración provincial:**
Gobierno civil de la provincia de Alicante.—Subasta de las obras de reparación del puente sobre el barranco de Satorre, en la carretera de Játiva á Alicante.
Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Anuncio relativo á un expediente sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia de los individuos que se expresan.
Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.
- Administración municipal:**
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.
- Administración de Justicia:**
Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de MI Augusto Hijo el REY D. ALFONSO XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre el modo de proceder contra Senadores y Diputados.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

AL CONGRESO

Descansa el régimen parlamentario en la más absoluta independencia de todos los poderes, y ésta requiere inmunidades y prerrogativas que el abuso puede hacerlas pasar como privilegios de clase; pero que jamás dejarán de estimarse como condiciones necesarias á la salud del Estado.

Nuestra ley fundamental, la Constitución de 30 de Junio de 1876, consagra estos principios, y pone de tal modo á salvo la inmunidad parlamentaria, que ningún Tribunal puede proceder contra Senadores ó Diputados mientras la Cámara respectiva no otorgue la autorización oportuna.

No es posible, ni sería discreto, ni atento con las Cortes, pretender que la inmunidad parlamentaria se regule, que los límites de esa inmunidad se fijen en una ley de Enjuiciamiento criminal.

Fuera esto, en primer término, no negar, sino desconocer fundamentalmente, lo que es esencial en esa como en toda otra prerrogativa; fuera luego, de parte del Poder ejecutivo, y con osadía indisculpable, pretender que el Parlamento se sometiera á un menoscabo de su soberanía que él, más que nadie, cuidará siempre de mantener íntegra y de ejercitarla con honor, sabiduría y acierto.

Pero esto último, dicho sea con el más profundo respeto, no lo ha creído la opinión en más de un caso, y con razón ó sin ella, y produciéndose alarmas é indignación muy naturales, entendié que la inmunidad parlamentaria amparaba indubitablemente hechos que ninguna relación tenían con las prerrogativas de las Cámaras, y antes bien afectaban al interés supremo de la justicia y á la acción de los Tribunales encargados de administrarla.

El Ministro que suscribe, inspirado en el respeto debido al Parlamento, no viene con el adjunto proyecto de ley á dirigir cargos á las Cortes, ni á declarar que están justificadas aquellas sospechas de lenidad que en algunos casos pudo tener la opinión.

Por el contrario, fiado en el honor y en la rectitud de las Cortes, aspira, por este proyecto de ley, á evitar que en lo sucesivo el Parlamento se incline á ciertas benignidades por dadas muy justificadas acerca de las condiciones, prestigios y garantías que puedan ofrecer el Tribunal que conoza y el procedimiento que se emplee en las causas seguidas contra Senadores y Diputados.

Si, lo que me es de crear por razones altísimas de prudencia, aprobada esta ley, quedaran de unas para otras Cortes sin despachar los suplicatorios que á ellas dirija el Tribunal Supremo, ó se negaran sin fundamento las autorizaciones que ese Tribunal de manda para proceder contra Senadores y Diputados, lo que ahora es una prerrogativa necesaria pasaría á estimarse como un privilegio abusivo, y el daño que vendría de ello se remediaría á sí propio, pero á costa del régimen.

El Gobierno, como podrá observarse por uno de los artículos de este proyecto, no excusará su iniciativa para que las Cortes, sin menoscabo de sus prerrogativas, ayuden con patriótica diligencia al interés de la justicia, firme sostén del orden, de la libertad y del derecho.

El Tribunal Supremo en pleno, conociendo en juicio oral y público de las causas seguidas contra Senadores y Diputados, ofrece, al menos para el Ministro que suscribe, la seguridad de que en ningún proceso la arbitrariedad ministerial, ni poder, ni influencia de ningún linaje, serán bastante á menoscabar la independencia, la libertad, el respeto que debe merecer el representante del pueblo en las Cortes, el que simboliza, en su investidura y en su función, una parte tan principal de su soberanía.

Por consiguiente, aun en casos parecidos á aquellos en que el Parlamento vació en allanarse á los requerimientos de la administración de justicia, no dudará desde hoy en entregar—aunque en ello vaya parte de sus prerrogativas,—al más respetable de sus miembros, para que sobre su inocencia ó culpabilidad falle el Tribunal Supremo, cuya alta sabiduría, rectitud notoria y cumplido acierto resplandecen en todas sus decisiones.

A fijar la competencia de ese alto Tribunal como lo dispone la Constitución, y á establecer el procedimiento adecuado para proceder ante él contra Senadores y Diputados, se dirige el proyecto de ley que tengo la honra de someter á la aprobación de las Cortes.

Madrid 14 de Abril de 1902.—El Ministro de Gracia y Justicia, JUAN MONTILLA Y ADÁN.

PROYECTO DE LEY

sobre el modo de proceder contra los Senadores y Diputados.

Artículo 1.º El Tribunal Supremo en pleno conocerá de las causas instruidas contra Senadores y Diputados á quienes se acuse de haber cometido delitos ó faltas de los previstos en el Código penal ó en cualquiera otra ley especial.

Entiéndese por Senadores y Diputados igual á los electos que á los admitidos por su Cámara respectiva.

Art. 2.º El procedimiento se acomodará á lo establecido para el juicio oral y público en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 3.º Los procesos contra Senadores y Diputados podrán ser instados por el Ministerio fiscal ó por los particulares. Estos presentarán querrela en forma y no podrán excusarse de constituir fianza sino en el caso de que el Tribunal los releve de esa obligación por razones de equidad ó conveniencia pública.

Art. 4.º El Juez instructor de estas causas no podrá acordar el procesamiento ni la prisión de ningún Senador ni Diputado, salvo el caso de ser sorprendido en flagrante delito, sin la autorización previa del respectivo Cuerpo Colegislador.

Art. 5.º Una vez concedida por el Senado ó el Congreso la autorización á que se refiere el artículo anterior, el Tribunal, si acuerda el procesamiento, y la prisión en su caso, lo comunicará á la Cámara á que pertenezca el procesado.

Art. 6.º Si el Senado ó el Congreso denegaren la autorización á que se refieren los artículos precedentes, lo comunicará, por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, al Tribunal Supremo, que acordará en el acto el sobreseimiento de la causa y la devolución de la fianza.

El sobreseimiento acordado por esta razón será siempre libre.

Art. 7.º Si las Cortes se disolviesen sin resolver sobre la autorización solicitada para proceder contra algún Senador ó Diputado, se entenderá denegada para todos los efectos cuando hubiesen laborado por más de dos legislaturas.

Si las Cortes se disolvieran antes del año de haberse constituido, las que posteriormente fueren convocadas podrán conceder ó negar la autorización referida.

Y cuando estas últimas no lo hubiesen hecho al terminar la primera legislatura, se entenderá denegada, y el querrelado podrá interesar del Tribunal Supremo, con audiencia del Fiscal, el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º de esta ley.

Art. 8.º Si corriendo los plazos á que se refiere el artículo anterior el Fiscal del Tribunal Supremo llamara la atención del Gobierno sobre el daño que se estuviese infringiendo al interés de la justicia con el retardo en conceder ó negar la autorización solicitada para proceder contra un Senador ó Diputado, el Gobierno de S. M., usando de su iniciativa parlamentaria, requerirá de la Cámara que conoza del asunto, un acuerdo con el carácter de urgente pidiendo que se faculte al Tribunal Supremo para continuar las diligencias en suspenso.

Este acuerdo lo pedirá el Gobierno de S. M. por mensaje motivado del Ministro de Gracia y Justicia, y sobre el cual dará dictamen la Comisión encargada de proponerlo en el suplicatorio á que haga referencia y en el término de ocho sesiones ordinarias.

Art. 9.º El Tribunal Supremo, al dirigirse al Senado ó al Congreso para que le autorice á proceder contra un Senador ó Diputado, acompañará testimonio, en relación de lo actuado, de los cargos que les resultan por el delito ó falta que se les imputare.

Art. 10. La autorización, como queda establecido, no es necesaria en el caso de delito *in fraganti*, pero no excusa al Tribunal de poner inmediatamente en conocimiento de las Cortes el procedimiento incoado, y una vez reunidas, se suspenderán desde luego las diligencias, menos las indispensables para el esclarecimiento de los hechos, y nunca las encaminadas á la reposición de los estados de detención, prisión ó procesamiento.

Art. 11. El Tribunal Supremo pondrá en conocimiento del Senado ó Congreso la sentencia recaída contra el Senador ó Diputado procesado, para que la Cámara respectiva acuerde, en vista de la pena impuesta, lo que convenga en orden al régimen del Cuerpo Colegislador interesado.

Madrid 14 de Abril de 1902.—El Ministro de Gracia y Justicia, JUAN MONTILLA Y ADÁN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por

la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvora de Murcia para que adquiera, por gestión directa, un densímetro Bianchi para pólvoras de grano grueso, de la casa A. Collot, de París; una bomba de incendios sistema Shand Mason, de plataforma, modelo núm. 12, de la casa Julius G. Neville, de Madrid; y 2.836 planchas de cinc, del núm. 10, y 1'03 metros de longitud; 2.836 de 0'745 metros de longitud, y 5.672 bandas, de la Real Compañía Asturiana; debiendo ser cargo el coste de estas adquisiciones á los fondos que por diferentes conceptos tiene asignados dicha Fábrica en el vigente plan de labores del material de Artillería.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, por servicios especiales, al Ordenador de Marina de primera clase Don José Franco y Vieitti.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, libre de gastos, por servicios especiales, á D. José de Navarro y López de Ayala, Cónsul general de España en los Estados Unidos.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que las denominaciones de Alférez, Teniente, Brigadier y Mariscal de Campo, que actualmente rigen en los Cuerpos de Infantería de Marina y de Artillería de la Armada, sean sustituidas por los de segundo Teniente, primer Teniente, General de Brigada y General de División.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á nueva elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Pravia, provincia de Oviedo;

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 11 de Mayo de 1902 se procederá á nueva elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Pravia, provincia de Oviedo.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Morct.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de San Feliu de Guixols solicitando que á la Aduana de aquella villa se le conceda habilitación de primera clase en la forma que la tiene concedida la de Palamós, con más la facultad para importar hilaza de yute, ó que por lo menos resulte ampliada la actual habilitación de aquella Aduana en todo lo posible, sin exceptuar la importación de lana peinada, hilaza de yute, pasta de papel, fécula de patata, carbón vegetal, pez palo, maíz y habas secas:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Gerona llamadas á ser oídas sobre el caso:

Considerando que no es procedente, en general, aumentar el grado de habilitación de las Aduanas, que, cual la de San Feliu, se hallan á corta distancia de otras autorizadas para la importación general, ó cuando menos para la de aquellos artículos que reclaman las necesidades de la provincia ó comarca de que se trate, porque esta exuberancia de facultades administrativas, sobre exigir mayores y más costosos elementos de servicio, disminuye las garantías de la renta; siendo además muy frecuente, y la experiencia lo justifica á diario, que después de obtenidas estas habilitaciones no se haga en años enteros uso alguno de ellas:

Considerando que si la Aduana de Palamós ha conservado la habilitación, restringida, de primera clase, débese á la circunstancia de haberla venido disfrutando de tiempos antiguos y á la de no existir otra marítima en la provincia de Gerona con tal grado de habilitación; y

Considerando, sin embargo de lo expuesto, que no hay inconveniente en que se acceda á la solicitud de que se trata por lo que se refiere á determinados artículos que en la misma se comprenden;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se amplíe la actual habilitación de la Aduana de San Feliu de Guixols, con la facultad de poder importar pasta para papel, fécula de patata, carbón vegetal, maíz y habas secas.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Por Real decreto fecha 15 del actual se conceden honores de Jefe de Administración á D. Gregorio Crespo y Toledo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Aduanas, jubilado, en atención á su valiosos y dilatados servicios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de estado el expediente relativo á la suspensión de D. Germán Armesto en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Rubiana, decretada por V. S. en 26 de Febrero de 1902, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo en 31 de Marzo último, se remite á informe de esta Sección el expediente de suspensión de D. Germán Armesto en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Rubiana, decretada por el Gobernador de Orense en 26 de Febrero del corriente año.

Resulta que hecho cargo de la Alcaldía el Concejal D. Germán Armesto, después de habersele ordenado por el Gobernador, á pesar de que tanto aquél como los Concejales habían presentado su dimisión por causas no justificadas, comunicó á dicha Autoridad que la entregaba al Concejal D. José Delgado por tener que ausentarse de la localidad en virtud de prescripción facultativa; que lejos de comprobarse esto, aparece que no hizo tal entrega, ni aun participó á los Concejales tal determinación, por lo que siempre fué tenido por tal Alcalde el D. Germán Armesto; que desde hacía más de seis meses no han acudido los Concejales para nada á la Casa Capitular, por no haber sido citados para acto alguno ni para celebrar sesiones; que no se ha dado por la Alcaldía cumplimiento á los servicios que están á su cargo, como elecciones, constitución de Ayuntamiento y Junta municipal, operaciones de quintas, de recaudación y otras; que el Delegado

del Gobernador, nombrado para girar visita de inspección, tuvo que utilizar la casa de un particular para reunirse con los Concejales y practicar las diligencias de su delegación, por no haberse presentado el Alcalde á abrir la Casa Capitular, ni querer ningún Concejal de los presentes asumir la responsabilidad de la apertura de aquella sin entrega previa y en forma legal de cuanto pudiera existir en la referida Casa Capitular; y que el Alcalde D. Germán Armesto se halla ausente del pueblo, teniendo su residencia accidental en Toral de los Bados, provincia de León.

Que el Gobernador, en su vista, decretó la suspensión en el cargo de Concejal de D. Germán Armesto por providencia de 26 de Febrero último, y la Subsecretaría de ese Ministerio, estimando que los hechos que constan del expediente justifican la providencia adoptada por el Gobernador, entiende que procede confirmarla y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia:

Vistos los antecedentes expuestos:

Vistos los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos referidos constituyen por una parte desobediencia á las órdenes del Gobernador, y por otra, negligencia y abandono de los servicios, con notorio perjuicio de los intereses del Municipio, de todo lo cual es responsable el Sr. D. Germán Armesto:

Considerando que la ausencia de D. Germán Armesto, residiendo fuera del término municipal de Rubiana y de la provincia de Orense, puede reputarse como motivo justificado á la omisión que se nota en el expediente respecto á la audiencia del propio Armesto para que éste pudiera alegar en su defensa lo que estimara conveniente á su derecho, justificando también dicha omisión, de un lado, la notoriedad de las faltas cometidas por aquél y de su abandono en las funciones concejales, y de otro, la urgencia en regularizar la situación anómala en que por tal abandono se encuentra la administración del referido Municipio;

La Sección opina que procede confirmar la expresada providencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de Orense.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares.

Habiendo de proveerse por oposición una plaza de Auxiliar de tercera clase, Oficial de la de terceros del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con 2.500 pesetas anuales, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 37 del reglamento de 28 de Noviembre de 1893.

Condiciones que deben reunir los opositores.

Las que la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determina el art. 35 de dicho reglamento y se ha dispuesto por Real orden de 31 de Marzo de 1898.

Ejercicios que han de verificarse.

Uno teórico, que durará á lo sumo una hora, y consistirá en ocho preguntas, que cada opositor sacará por suerte de las que contiene el grupo designado para plazas de Oficiales auxiliares de cuarta y quinta clase en el programa aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1884, que se publicó en la GACETA correspondiente al día 21 de Marzo siguiente.

Otro práctico, que consistirá en examinar una liquidación de arrastres de efectos estancados, con sujeción al precio establecido en la contrata y al número de kilómetros que se hayan recorrido, ó en verificar una liquidación de anticipo de plazos de Bienes Nacionales, para cuya operación fijará el tiempo que considere necesario el Tribunal.

ADVERTENCIAS

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Presidente del referido Tribunal de Cuentas, y presentarlas en la Secretaría general del mismo, la cual les facilitará el correspondiente recibo, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando á ellas los documentos que acrediten su aptitud y condiciones antes expresadas, así como la de Licenciado en Administración, si la reuniese.

Los ejercicios principiarán ocho días después de terminado el plazo señalado para la admisión de solicitudes.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará los opositores que deban ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista, que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios un día antes del en que deban dar principio éstos.

Madrid 12 de Abril de 1902. = El Vocal Secretario, Emilio Llasera.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero del año 1902, comparados con los de igual periodo de 1900 y 1901.

Table with columns: Partida del Arancel, Nomenclatura, CANTIDADES IMPORTADAS (1900, 1901, 1902), VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS (1900, 1901, 1902), En el mes de Febrero de (1900, 1901, 1902), En los dos primeros meses de (1900, 1901, 1902), En los primeros meses de (1900, 1901, 1902). Includes sections for Clase I (Piedras, tierras, minerales, etc.) and Clase II (Metales y sus manufacturas).

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

81 Cobre, bronce y latón labrados...
82 dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados...
83 Estafío en lingotes...
84 Todos los demás metales comunes obrados, estén ó no barnizados...
85 Objetos de metales comunes no especificados, cubiertos de níquel...

TOTAL DE LA CLASE

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

93 Aceites de coco y palma...
94 Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva...
95 Pisos tintóreos y cortezas curtiembres...
96 Simiento de sésamo, lino, etc...
97 Productos vegetales no clasificados...
98 Añil y cochinitilla...
99 Extractos tintóreos...
100 Barnices con base de alcohol...
101 Los demás barnices...
102 Colores en polvo ó en terrón...
103 preparados y las tintas...
104 derivados de la hulla...
105 Acidos acético y piroleñoso...
106 clorhídrico, nítrico y sulfúrico...
107 Alcoholes y sus sales...
108 (a) Sosa cáustica...
109 (b) Carbonatos alcalinos, etc...
110 Carburo de calcio...
111 Cloruro de cal...
112 de sodio (sal común)...
113 Colas y albúmina...
114 Sulfatos de potasa y amoníaco, etc...
115 Productos químicos no expresados...
116 Almidón...
117 Féculas de uso industrial...
118 Cera mineral y vegetal labradas...
119 animal y estearina en masas...
120 mineral y vegetal labradas...
121 animal y estearina en masas...
122 animal y estearina labradas...
123 Perfumería con alcohol...
124 La demás perfumería y las esencias...

TOTAL DE LA CLASE

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

150 Algodón en rama...
151 hilado, hasta el núm. 35...
152 dicho, desde el núm. 36...
153 torcido a 3 ó más cabos...
154 Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos...
155 dichos, desde 26 hilos...
156 estampados, etc., hasta 25 hilos...
157 dichos, desde 26 hilos...
158 diáfanos, como muselinas, etc...
159 Acolchados y piqué...
160 Panas, vetudillos y tejidos dobles...
161 Tulés...
162 Puntillas, excepto las de crochet...
163 Tejidos de punto de crochet...
164 dichos de media en pieza...
165 en medias, calcetines, etc...

TOTAL DE LA CLASE

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

166 Cásamo en rama y rastillado...
167 Lino en ídem id...
168 Yute, abacá, pita, etc., en rama...
169 Hila de abacá, yute, etc., hasta el 12...
170 de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante...

Table with columns: En el mes de Febrero de (1900, 1901, 1902) and En los dos primeros meses de (1900, 1901, 1902). Rows correspond to items 81-91 and 93-104.

Table with columns: En el mes de Febrero de (1900, 1901, 1902) and En los dos primeros meses de (1900, 1901, 1902). Rows correspond to items 105-124 and 150-165.

Table with columns: En el mes de Febrero de (1900, 1901, 1902) and En los dos primeros meses de (1900, 1901, 1902). Rows correspond to items 166-170.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS						
	En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de				
	1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901			
NOMENCLATURA											
171	195.972	178.823	152.655	430.280	387.453	370.943	587.916	1.290.840	1.162.359	1.112.829	
174	373	232	793	510	840	1.173	1.872	4.220	3.611	6.270	
175	13.019	6.414	5.177	21.233	14.643	10.041	166.242	272.028	208.715	140.619	
176	1.452	887	491	2.412	1.454	737	34.759	63.049	36.122	19.370	
177	4.660	2.230	3.446	8.269	7.479	7.736	58.017	102.624	109.838	95.352	
178	12	16	32	69	31	48	3.000	17.250	7.750	12.000	
179	5.277	648	473	5.376	845	2.156	15.831	16.128	2.535	6.499	
180	1.784	1.524	378	2.581	2.558	1.020	2.646	18.480	18.589	7.210	
181	294	1.697	683	584	4.495	1.208	882	1.752	13.485	3.624	
182											
							2.056.202	4.001.634	6.697.556	5.411.484	
	TOTAL DE LA CLASE										
CLASE VI.—Lanas, pelos y sus manufacturas.											
183	21.782	20.644	20.232	43.662	30.476	38.210	69.702	139.718	97.523	122.271	
184	10.564	8.948	413	10.564	10.838	413	18.487	18.966	18.966	722	
185	99.130	90.944	87.428	168.643	206.607	175.374	421.597	716.733	878.079	745.339	
186	143.330	152.708	160.710	394.779	344.866	343.374	716.660	1.523.895	1.724.390	1.718.865	
187	7.509	13.207	9.400	15.429	24.386	32.322	41.300	84.860	134.123	177.771	
188	9.962	6.055	2.713	17.871	12.401	8.411	99.620	178.710	124.010	84.110	
189	75	292	159	113	490	385	825	1.243	5.390	4.235	
190	6.493	3.939	3.290	10.671	8.818	6.655	32.465	53.388	44.090	33.275	
191	2.121	1.204	1.617	2.700	1.906	2.056	9.128	11.709	7.684	8.355	
192	42	29	1	66	38	19	344	232	324	152	
193	5.900	4.657	4.678	3.097	7.217	6.708	120.235	93.830	147.175	137.205	
194	61	17	3.992	65	131	5.782	558	1.310	1.310	57.905	
195	238	458	535	861	844	588	3.808	8.780	15.684	14.216	
196	33.002	22.294	27.720	48.802	32.404	34.342	360.576	813.332	523.552	552.560	
197	78.007	74.127	73.891	131.929	105.187	100.465	702.324	1.187.636	1.055.048	907.339	
198	1.333	2.055	1.669	3.477	3.101	4.402	16.008	41.766	39.768	52.878	
199											
							2.782.642	4.932.555	4.817.056	4.618.213	
	TOTAL DE LA CLASE										
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.											
202	11.809	13.704	14.071	29.230	24.186	26.800	507.787	1.259.040	1.039.998	1.152.400	
203	1.862	3.443	2.491	5.049	8.060	5.297	109.858	297.891	475.540	312.523	
204	644	334	788	1.451	1.360	1.418	45.080	101.570	95.200	99.260	
205	2.243	1.618	2.883	5.515	3.456	5.672	56.075	127.875	86.400	141.800	
206	1.072	605	933	3.146	2.063	2.103	32.160	27.990	61.890	63.090	
207	2.560	2.392	6.515	4.916	5.831	5.488	99.840	191.724	227.409	214.032	
208	5.050	4.936	6.714	8.917	8.481	10.083	549.950	985.375	952.300	1.094.275	
209	16	33	10	43	103	38	2.320	7.104	15.477	6.017	
210	1.170	1.501	871	2.613	2.207	1.689	61.048	136.344	115.076	87.854	
211	1.607	1.264	1.515	3.396	2.242	1.985	230.790	484.680	319.970	280.280	
212	81	93	23	143	141	45	7.838	13.871	14.394	4.275	
213	439	375	468	1.114	962	1.139	19.975	61.898	49.200	57.200	
214	646	744	1.171	1.053	1.196	1.374	20.728	33.784	38.504	44.080	
215	11.988	8.965	9.359	22.236	16.711	20.258	389.952	721.264	545.928	656.464	
216											
							2.137.753	4.516.800	4.038.986	4.214.000	
	TOTAL DE LA CLASE										
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.											
217	1.786.508	2.278.631	2.507.806	3.099.046	4.240.642	4.321.106	375.167	650.800	890.534	907.432	
218	90	785	243	360	32	276	112	449	40	345	
219	4.423	31.774	589	4.682	1.093	1.937	2.654	2.814	656	1.161	
220	22.586	15.382	10.520	54.054	38.840	28.593	44.484	75.676	54.376	39.946	
221	4.789	9.251	13.166	32.623	27.866	39.941	58.724	84.820	72.451	70.745	
222	11.003	9.438	8.126	13.727	15.233	12.768	14.846	42.554	47.292	39.581	
223	9.351	7.201	14.188	20.124	16.653	21.032	20.874	44.273	36.637	46.270	
224	8.747	5.282	15.675	21.297	18.499	24.683	31.214	319.455	277.485	370.245	
225	26.326	27.224	5.951	15.007	12.723	12.874	108.015	45.021	38.169	38.022	
226	6.288	9.508	21.509	39.816	55.518	44.396	37.989	59.724	83.277	66.594	
227	1.626	3.063	7.523	10.028	13.490	12.401	15.046	20.056	26.980	24.802	
228	72.283	41.873	2.583	3.306	8.714	12.915	16.530	18.570	18.570	21.165	
229	22.186	4.564	54.784	117.813	100.478	102.114	54.212	88.360	75.959	76.185	
230	366	1.441	1.630	3.660	3.641	1.885	22.186	53.941	10.481	15.988	
231	38.139	27.649	21.969	66.004	58.606	66.634	585	145.209	5.826	3.016	
232											
							906.284	1.655.537	1.766.995	1.868.502	
	TOTAL DE LA CLASE										

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS							
	En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		1900		1901		1902	
	1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.														
P 236	Duelas.....	1.737	1.424	2.484	2.321	1.857	1.476.450	1.210.400	741.200	2.111.400	1.972.850	1.578.450		
P 237	Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	32.063	37.482	82.969	78.903	64.314	2.084.095	2.436.380	958.880	5.392.985	5.128.695	4.180.410		
A 238	— dicha cepillada ó machihembrada.....	249	96	933	189	170	19.920	7.680	7.120	74.640	15.120	13.600		
P 239	— fina para ebanistería.....	501.037	167.375	733.085	561.313	529.503	170.352	56.908	43.130	249.248	190.847	180.030		
P 240	— ídem aserrada en hojas.....	21.135	8.787	35.582	15.780	11.829	17.965	7.469	2.530	30.244	13.413	10.054		
A 241	Pipería armada ó sin armar.....	32.860	56.502	51.228	131.312	170.380	11.501	19.776	32.938	17.930	45.959	59.633		
A 242	Madera ordinaria labrada.....	58.758	66.870	118.113	124.402	186.534	117.516	133.740	131.524	236.226	248.804	393.064		
A 243	— fina id.....	1.485	37.378	89.288	72.277	65.073	119.712	93.445	85.140	223.219	180.693	162.652		
A 244	— dicha en objetos dorados.....	11.185	10.967	22.443	23.231	20.363	62.636	61.415	46.693	125.681	130.093	113.977		
P 249	Enes, erin vegetal, etc.....	73.758	61.309	159.290	218.875	195.407	16.227	13.488	28.100	35.044	48.153	42.988		
	TOTAL DE LA CLASE.....						4.096.374	4.040.651	2.077.255	8.496.617	7.974.627	6.734.888		
CLASE X.—Animales y sus despojos.														
P 254	Caballos castrados.....	74	26	101	30	94	74.000	26.000	88.000	101.000	30.000	94.000		
P 255	Los demás y las yeguas.....	364	479	668	804	1.031	283.600	311.350	386.750	431.200	522.600	670.150		
P 256	Ganado mular.....	674	876	1.114	1.600	1.741	303.300	394.200	427.050	501.300	720.000	783.450		
P 257	— asnal.....	1.029	1.749	1.956	3.662	2.746	61.740	104.940	72.060	117.360	219.720	164.760		
P 258	Bueyes.....	233	646	549	1.449	730	46.600	129.200	63.600	109.800	289.800	146.000		
P 259	Vacas.....	817	886	1.231	1.413	2.048	265.525	287.950	211.900	400.075	459.225	665.600		
P 260	Becerros y terneras.....	5	59	68	108	149	500	5.900	10.100	6.600	14.900	14.900		
P 261	Ganado de corda.....	6.803	3.279	18.448	11.394	11.894	680.300	327.900	520.300	1.844.800	1.139.400	1.189.400		
P 262	— lanar y cabrio.....	8.883	12.792	18.105	18.584	23.229	183.245	191.880	177.720	271.575	278.762	348.455		
P 263	— Gueros y pieles sin curtir.....	1.066.157	1.327.269	2.724.089	2.608.997	1.928.314	2.132.314	2.654.538	1.447.272	5.448.178	5.217.994	3.856.634		
A 264	Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	19.659	14.681	39.647	29.028	31.064	412.889	308.301	286.830	832.587	525.588	652.344		
A 265	Las demás pieles curtidas.....	21.551	20.118	43.913	36.217	48.621	323.265	301.770	245.585	658.695	528.255	729.315		
A 266	Correas de cuero para maquinaria.....	1.798	1.006	3.131	3.974	3.974	19.778	11.066	24.585	34.441	33.814	43.714		
P 276	Grasas animales.....	1.159.287	2.260.510	2.413.879	3.634.488	3.250.053	965.394	1.921.433	708.697	2.051.797	3.089.314	2.762.544		
P 277	Guano y abonos naturales.....	730.861	374.707	2.204.062	776.521	869.732	146.172	74.941	59.497	440.812	155.304	173.946		
A 278	— dichos artificiales.....	3.724.665	2.790.499	7.603.200	4.216.779	1.164.277	856.672	641.815	205.075	1.748.785	969.859	267.783		
	TOTAL DE LA CLASE.....						6.675.244	7.693.184	4.980.441	14.998.955	14.190.435	12.562.975		
CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.														
A 291	Bombillas eléctricas de incandescencia.....	104.625	118.150	147.807	194.785	215.419	78.469	88.613	80.203	110.855	146.099	161.664		
A 292	Lámparas de arco voltaico, etc.....	16.932	31.624	26.111	48.205	34.032	135.456	252.992	140.112	200.888	385.640	272.286		
A 293	Aparatos telefónicos.....	1.847	1.147	2.296	1.832	1.279	12.929	8.029	5.040	16.072	8.953	9.953		
A 294	Instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....	9.567	11.981	11.955	22.477	20.770	143.505	179.715	132.855	179.325	237.155	311.550		
A 297	Máquinas agrícolas.....	45.267	81.776	57.856	146.703	115.762	49.794	89.953	68.378	63.642	161.372	127.338		
A 298	— motrices y las calderas de ídem.....	554.312	415.320	1.104.712	814.597	863.705	665.174	498.384	411.068	1.325.684	977.516	1.036.446		
A 299	Locomotoras, locomóviles é ídem id.....	19.817	43.373	28.407	91.666	894.231	29.725	65.059	434.046	42.610	137.498	1.341.376		
A 300	Máquinas de cobre y sus piezas.....	7.047	12.380	20.727	20.999	17.903	24.664	43.330	39.830	72.544	73.496	62.660		
A 301	— de coser y hacer calceña, los velocípedos, etc.....	62.470	77.745	135.267	200.953	320.180	374.820	466.470	973.824	811.602	1.205.718	1.921.680		
A 302	Máquinas de las demás clases.....	1.614.222	1.965.599	3.302.804	3.647.420	3.978.204	2.582.755	3.144.958	2.481.291	5.284.486	5.885.871	6.365.126		
A 306	Coches y berlinas de cuatro asientos.....	2	1	2	1	1	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000		
A 307	Berlinas de dos asientos.....	5	1	7	3	18	6.250	11.250	13.750	8.750	17.500	22.507		
A 308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	6.617	15.600	6.617	15.600	18	7.146	16.848	7.146	16.848	16.848	16.848		
A 309	Coches para ferrocarriles y sus piezas.....	61.837	774.248	99.753	1.160.794	1.454.603	43.286	541.973	48.024	69.827	812.555	1.018.222		
A 310	Los demás vehículos para ídem.....	5.702	85.075	5.763	138.055	91	7.413	110.598	7.413	7.413	179.472	118		
A 311	Carruajes para tranvías.....	2.649	29.790	11.308	36.826	4.964	1.722	19.363	726	7.350	23.936	3.226		
A 312	Carrones de transporte y carretillas.....	2	1.000	3	2	2	1.413	200	2	2.213	800	2		
A 313	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorsen).....	7.065	1.000	11.055	4.000	1	1.413	200	2	2.213	800	2		
A 314	— dichas desde 51 á 300.....													
A 315	— dichas desde 301.....													
A 316	— de hierro y acero.....	11.823.000	15.127.000	25.111.000	19.863.058	1.399.000	4.729.200	6.050.800	559.600	10.044.400	7.945.223	559.600		
A 317	— ídem para navegar á vela.....	132.000		132.000			39.600		300	39.600		300		
	TOTAL DE LA CLASE.....						8.940.921	11.595.335	5.389.047	18.300.056	18.297.923	13.236.221		

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de			
	1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901		
NOMENCLATURA										
348	17.828	17.699	18.639	60.558	54.982	39.997	53.484	181.674	164.946	119.991
349	12.764	14.733	19.640	29.331	48.102	73.291	38.282	87.993	129.486	219.873
350	9.597	7.876	7.979	16.687	28.198	20.379	19.194	33.374	56.216	40.758
351	198	142	216	439	182	1.106	93	206	84	519
352	6.185	6.264	6.441	17.004	11.445	12.787	30.925	85.020	57.225	63.685
353	8.110	13.684	9.230	21.717	25.695	21.047	40.550	108.585	128.475	105.235
354	821	255	2.190	1.175	1.231	2.467	1.231	1.762	1.312	3.690
355	2.040	1.977	2.576	2.570	3.347	4.003	4.080	5.140	6.894	8.006
356	4.217	2.154	2.576	9.419	4.849	5.462	6.325	11.527	4.849	5.462
357	2.688	2.303	1.251	4.895	4.833	3.288	6.720	11.134	9.665	6.476
358	2.688	2.303	1.251	4.895	4.833	3.288	6.720	11.134	9.665	6.476
359	23.686	39.349	46.782	54.146	72.684	124.502	143.330	270.730	363.420	622.510
360	1.773	1.007	1.041	4.680	3.153	7.694	5.319	14.040	9.459	23.082
361	25.113	17.172	6.915	45.571	44.054	33.028	12.566	22.855	22.027	16.513
362	63.970	129.981	136.886	359	266.912	280.978	159.925	455.352	667.279	702.445
363	8	78	>	182.141	>	>	4	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....										
CLASE XIII.—Varios.										
373	865	1.374	1.077	1.257	2.068	1.577	56.225	81.705	134.420	102.505
374	2.263	3.482	4.038	9.202	7.225	7.405	13.578	24.228	43.350	44.430
375	2.050	2.180	2.807	3.849	4.423	5.029	57.400	107.772	123.844	140.812
376	10.734	13.371	8.996	24.847	21.147	17.842	85.872	197.176	169.176	142.736
377	3.173	2.802	2.650	8.741	7.312	7.476	22.211	61.187	51.154	52.332
378	577	410	594	858	829	858	28.850	29.700	41.450	42.900
379	1.083	546	1.095	1.923	1.513	1.777	16.245	28.845	22.795	26.655
380	6.845	8.147	9.247	11.694	13.244	13.844	82.140	140.328	158.928	166.128
381	10.880	7.784	4.515	20.292	14.741	11.180	195.840	365.256	255.338	201.240
382	7.758	6.020	7.394	8.613	13.180	12.673	31.032	34.452	52.720	50.692
383	10.415	10.977	8.670	13.461	22.858	18.364	62.490	80.766	137.148	110.184
TOTAL DE LA CLASE.....										

Importaciones especiales.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de			
	1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901		
NOMENCLATURA										
Material para ferrocarriles.										
1	>	51.281	109.873	>	1.171.473	>	>	>	234.294	44.820
2	>	2.052	2.000	18.431	134.986	12.732	>	1.378	32.396	3.056
3	>	34.089	22.121	18.431	155.340	4.423	>	>	4.423	4.423
4	175.763	175.763	175.763	5.742	155.340	50.087	50.971	50.971	45.048	14.525
5	863	863	863	863	863	300	561	561	561	>
6	48.172	26.511	80.962	85.327	156.076	127.918	16.860	29.864	28.337	105
7	81.843	54.504	137.181	137.181	11.142	6.351	40.922	68.591	78.038	63.959
8	16.587	11.142	16.587	16.587	9.455	9.455	9.455	6.351	6.351	263
9	388	10.160	388	388	10.160	560	221	221	5.791	319
10	>	8.588	560	>	8.588	970	>	>	4.885	553
11	>	61.640	>	>	61.640	>	>	>	22.807	>
12	>	109.389	94.330	183.237	183.237	274.777	49.225	82.457	22.807	>
13	>	41.187	1.742.739	34.259	200.980	1.826.673	61.781	3.466	301.471	123.650
14	>	>	>	>	>	499.259	>	53.368	>	2.740.010
15	65	>	>	65	>	>	65	>	>	>
16	>	48.612	698.769	>	48.612	737.743	>	65	>	>
17	>	49.228	150	49.228	120.608	377	2.420	102.520	>	516.420
18	3.600	>	>	146.600	3.343	>	>	>	>	1.056
19	>	>	>	>	>	>	163.280	>	974.561	4.122.255
TOTAL.....										

Partida del Arancel.

Partida del Arancel.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de			En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
NOMENCLATURA												
Para colonias agrícolas.												
A 207	12.406	9.586	13.416	16.544	2.472.722	2.052	723.774	2.236.065	10.545	14.768	18.199	4.089.380
TABACOS												
Para la Compañía Arrendataria.												
P	1.186.514	2.398.982	1.654.771	4.428.895	2.472.722	2.052	723.774	2.236.065	10.545	14.768	18.199	4.089.380
A	1.573	8	2.141	908	2.052	150	39.285	200	200	53.225	22.700	51.300
A	15	>	15	>	>	>	150	>	>	150	>	>
Para particulares.												
A 1	9	>	61	>	>	>	763.249	2.236.265	1.576.245	1.083.086	4.552.390	4.140.680
A 2	131	1.788	2.414	9.471	32.827	1	225	44.700	>	1.525	>	25
A 3	4	198	14.418	5.922	170	38	3.275	1.980	>	60.350	236.775	820.675
A 4	103	26	127	2.081	38	38	1.080	260	>	144.180	59.220	1.700
TOTAL												
ORO Y PLATA												
A	5	2	5	6	4	4	4.570	46.940	470.740	207.325	316.805	822.780
A	578	725	1.384	1.480	2.060	2.060	18.500	7.400	>	18.500	22.200	14.800
A	>	>	>	>	>	>	75.140	12.500	>	11.100	17.520	1.773.130
A	>	>	>	>	>	>	1.169.990	520.500	737.000	173.420	199.800	278.100
TOTAL GENERAL												
2.208.376 3.213.375 6.173.988 3.357.649 7.041.675 11.943.255												

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Febrero del año 1902, comparados con los de igual período de 1900 y 1901.

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de			En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
NOMENCLATURA												
CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.												
P 11	1.261	1.011	2.406	1.317	1.058	1.058	39.683	33.363	25.583	79.398	43.461	34.922
P 12	187.911	18.078	367.439	37.107	230.425	230.425	46.978	4.519	26.618	91.760	9.276	57.606
P 13	112.922	97.100	219.787	185.230	248.200	248.200	25.972	22.333	27.887	50.491	42.603	57.036
P 14	271.800	128.551	291.800	196.551	223.630	223.630	84.288	39.851	86.325	90.458	60.931	69.325
P 15	20.000	43.480	376.000	72.320	10.000	10.000	3.800	8.261	1.900	71.440	13.741	1.900
P 16	6.256.437	4.736.472	11.347.737	7.576.472	6.156.821	6.156.821	344.104	260.506	250.075	624.136	416.706	338.625
P 17	480.000	480.180	2.119.300	4.088.980	2.385.200	2.385.200	23.040	23.049	102.970	101.726	196.271	114.490
P 18	81.284.280	93.498.990	162.199.470	147.776.990	121.266.267	121.266.267	>	3.365.964	2.049.903	5.839.181	5.319.972	4.363.425
P 19	1.841.970	936.980	3.278.490	936.980	1.154.780	1.154.780	976.244	496.599	186.768	1.737.554	496.599	635.129
P 20	692.956.000	591.780.000	1.388.015.000	1.218.203.759	1.103.145.146	1.103.145.146	7.595.472	7.101.120	7.389.385	15.816.180	14.618.445	14.892.459
P 21	35.944.510	24.731.290	76.270.510	50.253.000	91.389.860	91.389.860	431.334	296.775	388.875	915.246	603.035	1.096.679
P 22	11.805.900	12.504.950	25.522.847	20.623.830	10.515.990	10.515.990	621.824	687.772	344.258	1.404.856	1.134.310	578.379
P 23	43.354	110.863	47.489	128.070	944.358	944.358	10.889	27.716	23.372	11.886	32.018	86.088

Partida de la Tabla.

NOMENCLATURA

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	En el mes de Febrero de				En los dos primeros meses de				En los primeros meses de			
		1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
A 28	Azuleros.....	60.570	25.087	75.781	90.306	61.697	286.067	18.171	7.520	22.784	27.092	18.509	79.820
A 30	Loza ordinaria.....	12.520	5.581	9.957	15.843	8.198	22.620	10.016	4.425	7.966	12.674	6.559	18.096
A 31	— fina y porcelana.....	1.511	595	1.580	4.396	916	2.079	1.939	743	1.913	5.545	1.144	2.569
	TOTAL DE LA CLASE.....							13.159.198	12.380.516	11.048.532	26.879.573	23.013.580	22.426.638
	CLASE II.—Metales y sus manufacturas.												
A 33	Oro en joyería y vajilla.....		1		50	76	5		500		25.000	38.000	2.500
A 35	Plata en ídem ídem.....	1.000	5.293	1.860	2.234	9.752	3.715	28.000	148.204	52.080	62.552	273.056	104.020
A 36	Desperdicios de platero.....	383	1.363	6.425.266	4.343	5.593	4.611	5.745	20.445		65.145	83.895	69.165
P 37	Hierro colado en lingotes.....	401.000	493.000	6.425.266	7.009.320	638.000	8.661.702	48.120	59.160	771.032	841.118	75.960	1.039.404
A 38	— forjado y acero en barras.....	939	2.247	1.572	73.156	2.466	2.139	300	719	503	23.409	789	684
A 39	— en carriles inutilizados.....				230.000		240.000		18.400		18.400	69.723	21.600
A 40	— en objetos labrados.....	54.337	78.487	68.928	113.302	139.448	110.940	27.168	39.243	34.404	56.660	55.470	55.470
A 43	Cáscara de cobre.....	2.313.477	1.597.289	1.196.863	4.345.387	2.737.644	3.105.383	2.313.477	1.897.289	1.196.863	4.345.387	2.737.644	3.105.383
A 44	Cobre negro y el viejo.....	57.059	72.402	223.270	122.752	147.358	41.256	74.177	94.123	15.786	156.293	187.818	53.633
A 45	— en torales.....						223.270			257.232			357.232
A 46	— en barras.....					179						331	
A 47	— en planchas y clavos.....					27.960			10.300			139.800	
A 48	Latón en planchas.....					215.642			1.138.855			164.467	
A 49	Cobre, latón y bronce labrados.....	1.746	2.060	745	2.702	27.960	1.744	8.780		3.725	13.510	8.720	
P 50	Azogue ó mercurio.....		210.389	384.520	12		384.531			2.076.408	65	164.467	2.076.467
	Piomo argentífero en galispagos.....	1.675.062	1.693.776	1.104.816	3.607.175	3.425.222	3.177.144	586.272	592.822	497.167	1.262.512	1.198.828	1.429.715
	— A Francia.....	4.080.100	4.776.568	2.825.011	8.854.678	10.541.567	7.403.429	1.428.035	1.671.799	1.271.265	3.099.137	3.689.549	3.331.543
	— A otros países.....												
	Piomo pobre en ídem.....	5.755.162	6.470.344	3.929.827	12.461.853	13.966.789	10.580.573	2.014.307	2.264.621	1.768.422	4.361.649	4.888.377	4.761.258
	— A Francia.....	2.058.440	1.644.355	1.750.626	4.471.139	3.942.880	3.045.728	720.454	575.524	622.719	1.564.899	1.379.990	1.066.005
	— A otros países.....	3.916.465	2.045.025	5.173.630	8.474.169	4.203.607	10.499.074	1.370.763	715.759	1.810.771	2.865.959	1.481.263	3.674.676
	Piomo en tubos.....	101	1.186	299	1.481	1.387	2.009	45	534	135	666	624	905
A 54	— labrado en otras formas.....	23.521	45.567	63.187	50.061	69.399	101.760	10.114	19.594	27.170	21.526	29.842	43.756
A 55	Zinc en barras y planchas.....	1.343	295.003	16.368	1.343	297.563	313.234	739	162.252	9.000	739	163.660	172.279
A 56	Los demás metales y aleaciones.....	87.897	17.325	25.203	89.229	114.705	56.460	175.994	34.650	50.406	178.658	229.410	112.920
	Oro en pasta.....	150		91	250	15	144	54.000		32.760	90.000	5.400	51.840
A 32	— ídem en moneda.....	308		196	308	196	196	95.480		57.660	95.480	60.760	60.760
A 34	— ídem en moneda.....	48.955	50.431	11.290	92.450	127.451	81.090	636.415	655.693	146.770	1.201.850	1.656.863	1.054.170
	— ídem en moneda.....	16.380	7.983	32.430	32.840	62.326	32.438	339.606	159.660	648.600	656.800	1.246.520	648.760
	TOTAL DE LA CLASE.....							7.923.628	7.697.035	9.672.506	16.745.755	15.883.432	18.541.607
	CLASE III.—Drogas y productos químicos.												
P 57	Aceite de almendra.....	25	977	1.295	121	1.007	2.545	90	3.512	4.662	435	3.620	9.162
P 58	— de cacahuet y otras semillas.....	3.340	941	3.065	4.620	1.593	62.781	3.340	941	3.065	4.620	1.593	62.781
P 59	Borras de aceite de oliva.....												
P 60	Cortezas y otras materias curtientes.....	224.912	206.244	351.149	610.295	295.125	534.440	31.488	28.916	49.161	85.442	41.317	74.822
P 61	Cacahuet.....	173.267	248.266	294.847	615.324	463.055	603.599	69.306	99.306	117.939	246.129	185.222	241.440
P 62	Regaliz en rama.....	164.875	42.566	29.895	202.530	361.465	361.465	57.706	14.898	10.463	70.875	34.802	126.513
A 63	— en extracto y pasta.....	25.020	67.329	49.312	63.228	87.599	75.618	32.526	87.528	64.106	82.196	113.619	98.364
P 64	Productos vegetales no expresados.....	147.950	126.428	60.054	511.849	342.277	124.162	162.745	141.271	66.059	563.034	376.505	136.578
P 69	Azúfre.....	985	82.800	513.899	2.139	82.946	596.699	167	14.076	87.363	14.101	101.439	101.439
P 70	Cloruro de sodio (sal común).....	13.726.739	25.904.847	26.703.007	26.843.142	47.219.279	38.354.424	137.268	259.048	267.030	268.431	472.192	363.544
	Tártaro crudo y rasuras de vino.....	645.018	306.353	270.178	890.485	442.406	551.690	322.599	153.176	135.089	445.243	221.202	275.845
	— A Francia.....	325.171	586.066	397.067	612.048	881.917	603.540	162.555	293.033	198.534	306.023	440.958	301.771
	— A otros países.....	970.189	892.419	667.245	1.562.533	1.324.323	1.155.230	485.094	446.209	333.623	751.266	662.160	577.616

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	En el mes de Febrero de				En los dos primeros meses de				En el mes de Febrero de				En los dos primeros meses de			
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	
72	31.125	25.719	17.155	75.056	80.715	27.965	59.138	48.866	32.595	142.607	153.358	53.134	153.358	153.358	53.134	
79	777.309	1.000.681	520.597	1.111.024	1.792.291	864.946	404.201	520.354	270.710	577.731	931.991	449.771	931.991	931.991	449.771	
81	128.527	62.443	69.139	194.822	201.182	92.060	212.070	103.031	114.079	321.457	331.917	151.899	331.917	331.917	151.899	
82	1.862	2.343	2.672	5.075	9.175	11.224	14.898	18.744	21.376	40.602	73.400	89.792	73.400	73.400	89.792	
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3.155.188	3.365.797	2.556.795	3.365.797	3.365.797	2.556.795	
	TOTAL DE LA CLASE.....															
	CLASE IV.—Manufacturas de algodón.															
85	68.184	80.514	48.145	135.761	141.202	98.748	315.920	402.570	240.725	678.805	706.010	493.740	706.010	706.010	493.740	
86	193.959	133.646	114.497	348.541	333.926	268.044	1.357.713	935.522	801.479	2.439.787	1.637.482	1.876.308	1.637.482	1.637.482	1.876.308	
87	96.051	58.608	54.719	179.617	129.308	132.710	768.408	469.344	437.752	1.436.936	1.034.464	1.061.680	1.034.464	1.034.464	1.061.680	
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4.555.528	3.377.956	3.431.728	3.377.956	3.377.956	3.431.728	
	TOTAL DE LA CLASE.....															
	CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.															
91	1.027	554	1.680	2.223	554	2.208	2.773	1.496	4.536	6.002	1.496	5.962	1.496	1.496	5.962	
94	30.413	16.943	23.202	61.379	44.461	41.811	42.578	23.720	32.433	85.930	62.245	58.536	62.245	62.245	58.536	
96	7.424	5.713	5.587	19.486	9.106	19.797	44.544	34.278	33.522	116.916	54.636	118.782	54.636	54.636	118.782	
97	>	>	19	>	216	19	>	>	190	>	>	>	>	>	190	
98	>	>	8	5	12	8	>	700	1.400	875	2.100	388	2.100	2.100	388	
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	209.723	122.637	185.258	122.637	122.637	185.258	
	TOTAL DE LA CLASE.....															
	CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.															
100	362.697	340.072	429.506	899.263	591.452	840.443	453.371	425.090	536.882	1.124.078	739.315	1.050.553	739.315	739.315	1.050.553	
101	20.853	20.446	21.313	71.946	36.678	41.589	45.878	44.981	46.889	158.292	80.691	91.496	80.691	80.691	91.496	
104	271	65	230	297	213	2.376	2.168	520	1.840	2.376	1.704	19.008	1.704	1.704	19.008	
105	31	476	>	327	725	256	496	7.616	>	5.232	11.600	4.086	11.600	11.600	4.086	
106	2.682	2.561	1.489	3.705	7.746	3.279	47.876	46.098	26.802	66.290	139.428	59.022	139.428	139.428	59.022	
107	381	943	1.258	1.976	2.048	1.780	3.810	9.430	12.530	19.760	20.480	17.800	20.480	20.480	17.800	
108	898	2.079	879	2.175	2.845	2.100	11.609	27.027	11.427	28.275	36.985	27.300	36.985	36.985	27.300	
109	291	1.587	>	291	3.049	366	2.328	12.696	>	2.328	24.392	2.928	24.392	24.392	2.928	
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1.406.621	1.054.595	1.272.293	1.054.595	1.054.595	1.272.293	
	TOTAL DE LA CLASE.....															
	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.															
111	1.200	2.277	1.925	1.406	2.497	3.275	16.800	31.878	26.950	19.684	34.958	45.850	34.958	34.958	45.850	
	>	>	>	292	>	>	>	>	>	3.248	>	>	>	>	>	
	1.200	2.277	1.925	1.698	2.497	3.275	16.800	31.878	26.950	22.932	34.958	45.850	34.958	34.958	45.850	
	TOTAL DE LA CLASE.....															
	CLASE VIII.—Seda y sus manufacturas.															
112	3.532	1.211	>	6.347	5.231	5.527	28.176	9.688	>	50.776	41.848	44.216	41.848	41.848	44.216	
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
	TOTAL DE LA CLASE.....															
	CLASE IX.—Seda y sus manufacturas.															
113	207	674	>	465	674	>	9.108	29.656	>	20.460	29.656	>	29.656	29.656	>	
	>	>	>	>	13	>	>	>	>	>	572	>	572	572	>	
	207	674	>	465	687	>	9.108	29.656	>	20.460	30.228	>	30.228	30.228	>	
	TOTAL DE LA CLASE.....															
114	3.635	4.908	3.977	6.728	7.991	9.125	210.830	284.604	230.666	390.224	463.418	529.250	463.418	463.418	529.250	
115	700	795	696	1.035	1.806	1.145	64.600	67.575	59.160	87.975	153.510	97.325	153.510	153.510	97.325	
116	100	113	147	100	186	139	12.500	14.125	18.375	12.500	23.250	24.875	23.250	23.250	24.875	
117	5	2	>	5	2	>	725	290	>	54.600	>	>	>	>	>	
118	>	>	>	72	>	>	>	>	>	639.592	747.502	741.516	747.502	747.502	741.516	
	>	>	>	>	>	>	342.739	437.816	335.151	639.592	747.502	741.516	747.502	747.502	741.516	
	TOTAL DE LA CLASE.....															

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

A 119	Papel continuo.....	Kilogramos.....	18.778	11.262	44.038	40.642	27.062	62.355	13.145	7.883	30.823	28.450	18.943	59.634
A 120	— hecho á mano.....		27.743	26.511	18.825	59.704	40.646	56.867	36.066	33.164	24.473	65.915	52.839	72.628
A 121	— de cartas y los sobros.....		2.204	2.573	13.292	4.325	10.540	18.370	3.212	3.602	18.609	6.055	14.756	25.718
A 122	— para fumar.....		114.692	145.354	101.657	261.162	299.529	224.608	263.791	334.314	234.271	600.672	688.916	516.598
A 123	Libros y papel de música.....		58.610	59.932	66.357	123.898	124.529	145.423	175.830	179.796	199.071	371.679	374.256	436.269
A 124	Estampas.....		344	176	167	1.470	828	214	3.440	1.760	1.670	14.700	8.280	2.140
A 125	Papel para empacar.....		92.379	122.298	133.277	173.392	205.240	271.056	46.189	61.149	55.976	88.695	95.985	113.843

TOTAL DE LA CLASE.....

			>	>	>	>	>	>	541.678	621.668	564.893	1.174.166	1.253.975	1.226.830
--	--	--	---	---	---	---	---	---	---------	---------	---------	-----------	-----------	-----------

CLASE IX.—Maderas y otros.

P 129	Maderas sin labrar.....	Kilogramos.....	299.846	2.398.754	2.301.557	2.362.774	4.002.513	2.496.390	14.992	119.938	115.079	118.136	200.126	125.019
P 135	Corcho en planchas.....		528.850	394.132	521.813	861.747	751.962	931.628	280.290	208.890	276.560	455.425	398.540	493.763
A 136	— en cuadrillos.....	Millares.....	7.537	5.745	7.021	10.045	11.729	12.788	60.296	45.960	56.168	80.360	93.832	102.304

— en tepones..... } A Francia.....
 — A otros países..... }

A 137			128.002	119.578	106.246	221.740	218.653	196.517	1.920.030	1.793.595	637.490	3.326.100	3.279.795	1.991.555
			59.713	55.460	50.118	112.751	212.625	96.863	895.695	831.900	751.770	1.691.265	3.189.375	1.452.945

CLASE X.—Animales y sus despojos.

A 138	— en otras formas.....	Kilogramos.....	300.561	416.455	107.482	430.681	603.838	293.327	126.657	178.004	51.057	204.729	290.138	73.358
P 139	Esparto en rama.....		6.100.643	640.992	3.100.337	8.932.313	2.578.344	7.362.848	671.070	70.509	341.037	982.554	283.618	809.913
A 140	— obrado.....		17.329	863.409	21.688	56.031	876.400	52.212	6.065	302.193	7.590	19.611	306.749	18.273
P 146	Trapos para fabricar papel.....		565	24.141	5.860	565	88.392	18.067	170	7.242	1.758	1.70	25.011	5.420

TOTAL DE LA CLASE.....

			>	>	>	>	>	>	3.975.265	3.558.231	2.238.509	6.878.352	8.067.176	5.072.550
--	--	--	---	---	---	---	---	---	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

CLASE XI.—Materiales.

P 148	Granado caballar.....	Unidades.....	274	433	474	838	1.609	735	95.900	151.550	16.590	291.550	563.150	107.940
P 149	— mulas.....		376	487	1.782	934	1.219	2.613	150.400	194.800	712.800	373.600	487.600	1.045.200
P 150	— asnal.....		1.053	1.983	1.500	2.368	3.459	3.443	63.180	118.980	90.000	142.080	207.540	206.580
P 151	— vacuno.....		2.129	4.660	1.953	3.687	9.118	5.960	425.800	932.000	390.600	737.400	1.893.600	1.192.000
P 152	— lanar.....		2.910	2.809	3.030	4.406	7.032	7.032	40.740	39.326	42.420	61.684	52.752	98.448
P 153	— cabrio.....		352	538	1.051	1.015	1.078	1.644	5.280	8.070	15.225	16.170	24.660	24.660
P 154	— de cerda.....		1.557	2.594	2.610	4.392	6.230	7.316	108.990	181.580	182.700	307.440	435.400	512.120
P 155	Piel de ganado lanar sin curar.....		170.825	127.651	144.059	394.199	243.330	251.471	324.567	242.537	273.712	748.978	462.336	477.794
P 156	— de id. cabrio id.....		204.395	170.414	129.465	393.079	393.979	198.256	798.906	664.615	504.914	1.322.478	1.302.518	773.198
P 157	Las demás pieles id.....		42.753	69.028	48.561	166.345	157.658	104.188	89.781	144.959	101.978	349.114	331.082	218.794
A 158	Suela ó correa.....		15.128	12.608	2.610	23.174	19.046	22.693	60.512	60.432	40.206	94.296	76.184	96.772
A 159	Vaquetas.....		543	3.723	6.701	7.962	4.312	12.927	3.258	22.338	40.206	17.772	25.872	77.562
A 160	Piel de bueco curada.....		3.974	19.871	3.607	17.298	39.262	11.162	55.636	278.194	50.498	242.172	549.668	156.268
A 161	Bedinas, tallotes y pieles adobadas.....		31.629	40.146	15.217	74.643	75.882	40.209	189.774	240.876	91.302	447.858	455.292	241.254
A 163	Calzado.....		92.403	82.118	72.735	187.859	152.586	145.720	1.478.448	1.313.888	1.163.760	3.037.744	2.441.376	3.331.520

TOTAL DE LA CLASE.....

			>	>	>	>	>	>	3.889.172	4.584.145	3.687.685	8.189.391	9.230.540	7.554.110
--	--	--	---	---	---	---	---	---	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

CLASE XII.—Maquinaria.

A 171	Maquinaria.....	Kilogramos.....	37.064	26.002	16.447	73.638	63.268	46.176	55.596	39.003	24.670	110.457	94.902	69.263
-------	-----------------	-----------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	---------	--------	--------

TOTAL DE LA CLASE.....

			>	>	>	>	>	>	55.596	39.003	24.670	110.457	94.902	69.263
--	--	--	---	---	---	---	---	---	--------	--------	--------	---------	--------	--------

CLASE XIII.—Sustancias alimenticias.

P 175	Aves y caza.....	Kilogramos.....	21.340	27.530	34.769	109.961	117.741	131.013	53.350	68.825	86.997	274.902	294.352	327.532
P 176	Carnes frescas.....		68	12	66	183	19	75	32	12	66	183	19	75
P 177	Jamones y carnes saladas.....		16.156	12.393	19.810	31.723	27.029	42.232	32.612	24.796	39.620	63.494	55.230	81.431
P 178	Tocino y manteca de cerdo.....		16.776	7.497	8.869	19.043	16.339	15.861	25.164	11.246	13.303	28.580	13.303	23.791
P 179	Manteca de vacas.....		12.720	7.866	4.083	29.689	19.502	10.345	31.800	19.515	10.207	74.247	48.755	25.862
P 180	Pescados frescos.....		174.554	232.076	200.934	308.309	360.779	437.476	43.638	58.019	50.233	77.078	90.195	109.988

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS						
		En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de			En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de			
		1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	
181	Langostas y mariscos.....	615	8	1.514	1.165	71	1.664	922	12	2.271	2.271	1.747	106	2.496
	{ A Francia.....	400	2.727	332	1.706	4.557	671	600	4.080	498	498	2.559	6.835	1.096
	{ A otros países.....	1.015	2.735	1.846	2.871	4.628	2.335	1.522	4.102	2.769	2.769	4.306	6.941	3.502
182	Sardina salada y prensada.....	6.488	128.374	77.555	452.637	297.896	137.563	2.141	42.363	25.598	25.598	149.370	98.305	45.686
	{ A Francia.....	278.968	61.026	84.836	552.584	429.061	136.083	90.408	20.139	27.996	27.996	182.353	141.591	176.907
	{ A otros países.....	280.451	189.400	162.391	1.005.221	726.957	673.646	92.549	62.502	53.589	53.589	331.723	239.896	222.593
183	Los demás pescados curados.....	54.109	124.575	52.711	133.649	208.663	81.093	48.698	112.117	47.440	47.440	120.284	187.796	72.984
184	Aroz.....	693.300	618.776	1.298	1.451.678	1.103.493	574.148	291.186	259.866	54.485	54.485	609.705	463.467	241.142
185	Cebada.....	687	420	1.050	94.192	420	1.298	123	80	234	234	16.954	80	234
186	Centeno.....	1.282	200	1.797	1.282	700	1.900	230	36	159	159	230	426	323
187	Maíz.....	280.309	900	1.330	373.210	1.330	362	50.456	14.355	594.988	594.988	67.178	37.883	1.056.091
188	Trigo.....	265.478	79.748	3.305.489	373.210	210.462	5.906.082	108.846	8.770	2.556	2.556	172.425	69.407	29.918
189	Los demás cereales.....	290.071	21.391	6.284	420.548	169.286	72.973	174.043	113.884	97.474	97.474	356.350	306.212	221.933
190	Harina de trigo.....	74.304	40.670	162.457	593.916	510.355	369.889	74.321	12.201	11.805	11.805	75.672	33.913	22.937
191	Garbanzos.....	174.252	163.796	188.143	252.240	113.043	74.321	73.186	68.794	79.020	79.020	116.337	107.798	137.210
192	Las demás legumbres secas.....	7.784.664	5.345.275	7.702.626	14.388.115	11.735.994	14.174.333	622.773	427.622	616.210	616.210	1.151.049	938.880	1.133.947
193	Ajos.....	39.172	41.405	131.657	132.200	54.337	136.777	4.701	4.969	15.799	15.799	15.864	6.520	16.413
194	Cebollas.....	130.283	115.988	28.749	174.643	212.673	83.830	16.937	15.078	3.737	3.737	22.704	27.647	105.080
195	Judías verdes.....	47.529	26.861	25.652	88.350	39.024	156.350	38.023	21.489	20.522	20.522	71.147	79.219	125.080
196	Patatas.....	223.599	197.171	287.032	413.739	372.413	696.086	469.537	414.659	560.767	560.767	868.852	782.067	1.462.580
197	Las demás hortalizas.....	720.361	609.376	245.389	1.312.852	1.272.780	633.273	540.271	457.032	184.042	184.042	984.639	954.585	474.955
198	Almendra en cáscara.....	53.825	2.760	6.485	111.185	5.760	18.825	40.368	2.070	4.864	4.864	88.329	4.320	14.119
199	— en pepita.....	217.825	256.701	245.389	557.805	498.150	672.053	163.369	192.526	184.042	184.042	418.354	373.613	504.040
200	Aceitunas.....	271.650	259.461	251.874	668.990	503.910	690.878	203.737	194.596	188.906	188.906	501.683	377.938	518.159
201	Avellanas.....	2.993	7.040	11.806	6.973	21.598	35.650	598	1.408	2.361	2.361	1.394	4.320	7.130
202	Castañas.....	57.860	3.980	100.281	213.692	11.405	217.039	12.894	955	24.055	24.055	50.334	2.737	52.101
	{ A Francia.....	111.132	56.654	123.969	165.157	160.702	304.477	26.671	13.597	29.753	29.753	39.637	36.168	73.075
	{ A otros países.....	169.022	60.634	224.200	379.049	162.107	521.566	39.565	14.552	53.808	53.808	89.971	38.905	125.176
204	Nueces.....	1.773	11.697	476	23.065	38.194	2.040	674	4.445	181	181	8.772	14.514	775
205	Pasas.....	81.098	84.321	32.756	170.388	196.908	140.076	52.714	55.809	21.291	21.291	110.752	127.991	91.049
	{ A Francia.....	285.693	280.620	347.207	621.949	589.251	1.287.621	185.700	169.403	225.685	225.685	404.266	383.013	886.954
	{ A otros países.....	366.791	344.941	379.963	792.337	786.159	1.427.697	238.414	224.212	246.976	246.976	515.019	511.004	928.003
206	Las demás frutas secas.....	57.444	71.995	94.952	126.647	121.108	146.174	22.977	28.798	37.981	37.981	50.658	48.443	58.470
207	Granadas.....	161.572	16.470	32.544	255.349	265.232	143.126	48.472	38.084	9.763	9.763	76.605	79.570	42.938
208	Limones.....	8.774.000	4.969.915	8.992.881	15.789.187	12.994.459	17.002.501	1.316.100	745.487	1.348.932	1.348.932	2.369.878	1.949.169	2.550.375
	{ A Francia.....	34.239.485	26.607.282	35.404.350	76.088.134	66.705.555	80.413.293	5.135.922	3.991.092	5.310.652	5.310.652	11.413.219	10.005.832	12.061.993
	{ A otros países.....	49.013.485	31.577.197	44.397.231	91.887.321	79.700.014	97.415.794	6.452.022	4.736.579	6.659.584	6.659.584	13.783.097	11.955.001	14.612.368
210	Uvas.....	20	2.400	60	11.080	15.607	2.834	7	840	21	21	3.878	5.462	992
211	Las demás frutas frescas.....	181.343	61.780	288.142	388.239	140.119	1.145.404	27.201	9.267	34.971	34.971	58.235	21.017	171.810
212	Anís.....	14.553	55.041	35.041	54.079	131.734	80.620	12.370	46.865	29.791	29.791	45.967	112.054	68.527
213	Azafrán.....	7.674	7.909	5.058	14.335	15.776	15.876	767.400	790.900	505.800	505.800	1.433.500	1.577.600	1.687.600
214	Cominos.....	9.792	12.375	3.124	14.692	9.792	7.077	9.792	12.375	3.124	3.124	14.692	22.636	7.077
215	Pimiento molido y sin moler.....	265.474	133.873	93.986	436.225	259.058	338.728	191.605	100.405	70.459	70.459	327.168	104.294	254.015

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	En el mes de Febrero de				En los dos primeros meses de				En los dos primeros meses de							
		1901		1902		1900		1901		1902		1900		1901		1902	
219	Aceite de oliva exportado por la región de... Mediodía... Levante... Las demás provincias... TOTAL	3.952.849 1.845.001 8.503	1.999.757 2.074.694 2.825	3.628.971 2.154.741 14.938	5.919.517 4.644.827 45.840	8.596.370 3.840.265 26.373	2.735.228 3.569.253 10.538	2.735.228 3.569.253 10.538	5.919.517 4.644.827 45.840	3.755.207 1.752.751 8.078	3.447.522 2.047.004 14.191	8.166.552 3.648.253 25.054	2.598.466 3.391.740 10.012	5.623.541 4.412.586 43.548			
	Dicho exportado á... Francia... Otros países... TOTAL	1.302.825 4.503.528	913.518 2.263.758	1.170.792 4.627.858	2.466.601 8.143.583	3.069.208 9.393.801	1.458.355 4.857.664	1.458.355 4.857.664	2.466.601 8.143.583	1.237.684 4.278.352	1.112.252 4.396.465	2.915.748 8.924.111	1.385.437 4.614.781	2.343.271 7.736.404			
220	Aguardiente común... — anisado... Espíritu de vino... TOTAL	250 49	320 36 110	357 100 32	892 217 286	509 76 192	695 208 176	695 208 176	892 217 286	15.000 3.920	21.420 8.000 2.580	30.540 6.080 15.360	41.700 16.640 14.080	52.920 17.360 18.880			
225	Vino común exportado á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL	322.407 20.122 25.296 28.457 36.924 1.124	120.694 9.910 33.927 30.348 34.940 4.072	67.459 7.446 28.478 22.878 17.954 4.135	142.883 19.086 58.965 39.271 46.974 6.461	666.504 37.966 46.344 64.236 71.449 2.053	262.110 23.907 61.684 61.118 72.183 6.641	262.110 23.907 61.684 61.118 72.183 6.641	142.883 19.086 58.965 39.271 46.974 6.461	6.448.140 402.440 505.920 569.140 788.480 22.480	1.349.180 148.920 569.560 1.222.360 1.443.660 82.700	13.330.080 759.320 1.233.680 1.284.600 1.428.980 41.060	5.242.200 478.140 1.179.300 1.222.360 1.443.660 132.820	2.857.660 381.720 1.179.300 785.420 939.480 129.220			
226	Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL	1.942 1.279 431	876 1.847 165	15 3 2	26 30 6	3.625 3.500 607	1.116 2.938 662	1.116 2.938 662	26 30 6	233.040 153.480 51.720	1.800 380 240	435.000 420.000 72.840	133.920 352.560 79.440	3.120 3.600 1.720			
227	Vino generoso... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL	286 3 80 8 227 18	201 8 55 281 41	175 1 52 45 121 18	189 174 107 71 567 28	514 3 216 41 559 45	241 27 10 61 747 75	241 27 10 61 747 75	189 174 107 71 567 28	17.290 195 5.200 520 14.755 1.170	11.375 65 3.380 2.925 7.865 1.170	33.410 195 14.040 2.665 36.335 2.925	15.665 1.755 6.650 3.965 48.555 4.875	12.285 11.310 6.955 4.615 36.855 1.820			
229	Algarroba... Alpiste... TOTAL	191.022 126.293	2.075 76.653	72.011	2.380 171.680	233.064 145.059	184.757 96.196	184.757 96.196	2.380 171.680	21.012 30.296	228 18.397	25.636 34.814	20.323 23.087	261 31.206			
233	Conservas alimenticias... A Francia... A otros países... TOTAL	55.639 563.515	126.659 926.925	37.263 953.113	97.697 1.807.525	170.548 989.360	269.869 1.754.241	269.869 1.754.241	97.697 1.807.525	83.458 845.276	189.968 1.390.388	255.821 1.484.044	404.783 2.631.362	146.545 2.711.288			
234	Embutidos... Chocolate... Dulces... Pasta para sopa... TOTAL DE LA CLASE	16.290 15.219 2.865 24.620	25.040 10.869 8.072 20.969	32.281 1.444 9.848 21.230	44.373 11.625 16.180 38.051	29.375 20.129 6.983 42.916	55.531 25.148 14.271 37.485	55.531 25.148 14.271 37.485	44.373 11.625 16.180 38.051	57.015 45.657 7.162 16.003	87.642 32.607 20.180 13.643	102.812 60.387 17.207 27.895	194.360 75.444 35.677 24.365	145.365 34.875 40.450 24.733			
244	Abanicos... Alpargatas... Carillas fosfóricas... Naipes... TOTAL DE LA CLASE	1.205 30.296	1.935 9.199	1.730 7.270	4.476 12.565	4.228 36.552	5.317 11.992	5.317 11.992	4.476 12.565	18.075 247.408	29.025 73.592	63.420 292.416	79.755 95.935	67.140 90.640			
246	Carillas fosfóricas... TOTAL DE LA CLASE	14.405	10.289	12.616	18.220	23.716	26.449	18.220	64.822	46.300	56.772	106.721	119.020	81.990			
									330.305	148.917	462.557	294.711	239.770				

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE FEBRERO DE								
		1900			1901			1902		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	335	308.471	62.447	423	374.423	87.982	420	387.426	107.855
	Extranjeros.....	241	194.628	169.273	260	210.309	177.094	263	227.610	206.859
De vela.....	Nacionales.....	84	7.231	5.238	101	5.043	5.354	91	5.686	4.381
	Extranjeros.....	52	13.157	14.081	68	16.804	21.144	59	11.148	13.428
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	144	140.242	>	175	168.942	>	162	173.397	>
	Extranjeros.....	372	417.449	>	358	400.263	>	316	368.813	>
De vela.....	Nacionales.....	80	2.066	>	75	1.458	>	70	1.128	>
	Extranjeros.....	26	5.058	>	20	6.468	>	26	3.108	>
TOTALES.....		1.354	1.088.302	251.039	1.480	1.184.110	293.574	1.407	1.178.316	332.523

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE								
		1900			1901			1902		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	746	666.553	145.687	854	753.272	181.205	898	811.391	202.841
	Extranjeros.....	513	425.594	393.894	542	457.379	403.380	513	445.217	364.876
De vela.....	Nacionales.....	180	13.354	10.547	190	7.776	7.767	164	9.615	7.545
	Extranjeros.....	107	27.002	25.545	124	32.573	37.394	117	23.262	26.877
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	294	303.163	>	308	328.621	>	319	349.494	>
	Extranjeros.....	700	796.820	>	691	760.094	>	637	732.872	>
De vela.....	Nacionales.....	148	3.109	>	117	1.988	>	135	1.810	>
	Extranjeros.....	53	16.017	>	42	12.015	>	40	10.031	>
TOTALES.....		2.741	2.251.612	580.673	2.868	2.353.718	639.746	2.823	2.383.692	602.139

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE FEBRERO DE								
		1900			1901			1902		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	418	441.492	227.283	453	432.849	231.429	483	506.979	250.746
	Extranjeros.....	651	592.277	691.537	562	528.895	605.342	533	497.811	539.379
De vela.....	Nacionales.....	87	4.101	2.628	63	4.071	3.079	77	4.786	3.871
	Extranjeros.....	22	5.431	6.955	31	8.075	9.590	34	6.823	8.676
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	55	28.773	>	65	50.843	>	35	28.567	>
	Extranjeros.....	34	71.550	>	32	59.594	>	35	60.287	>
De vela.....	Nacionales.....	33	5.742	>	19	1.409	>	27	4.329	>
	Extranjeros.....	32	9.360	>	27	6.700	>	38	5.856	>
TOTALES.....		1.332	1.158.726	928.403	1.252	1.092.436	849.440	1.262	1.115.388	802.672

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE								
		1900			1901			1902		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	849	873.417	416.228	923	914.551	459.549	978	1.043.851	475.067
	Extranjeros.....	1.352	1.261.196	1.491.939	1.172	1.078.592	246.122	1.098	1.034.593	1.068.042
De vela.....	Nacionales.....	149	7.311	5.261	115	6.927	4.397	134	8.856	5.596
	Extranjeros.....	59	14.569	19.450	61	21.943	26.225	61	12.733	16.817
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	116	66.747	>	131	90.282	>	64	62.930	>
	Extranjeros.....	64	118.893	>	80	138.604	>	63	108.936	>
De vela.....	Nacionales.....	51	7.783	>	56	3.117	>	51	5.736	>
	Extranjeros.....	55	15.961	>	58	14.580	>	61	12.826	>
TOTALES.....		2.695	2.365.877	1.932.878	2.596	2.268.596	1.736.293	2.510	2.290.461	1.565.522

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Derechos de importación.....	11.373.242	11.717.560	9.201.826 (*)	23.266.887	23.453.432	18.303.109
— de exportación.....	84.919	402.608	329.187	171.285	729.575	665.495
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	891.846	1.581.167	1.412.189	1.860.362	3.275.573	4.946.853
Derechos menores.....	91.214	119.044	101.300	174.878	195.228	188.076
— de cuarentena y lazareto.....	1.613	11.728	11.093	3.343	26.508	22.301
— de Aduanas por material de obras públicas.....	>	>	>	>	>	>
TOTALES.....	12.442.834	13.832.107	11.055.595	25.476.755	27.690.316	22.125.834
Corresponde según presupuestos.....	10.016.917	11.000.000	12.083.333	20.033.834	22.000.000	24.166.666
Diferencia de más.....	2.425.917	2.832.107	>	5.442.921	5.690.316	>
— de menos.....	>	>	1.027.738	>	>	2.040.832

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Aguardiente.....	317	227	345	702	291	1.769
Arúcar.....	73.447	5.634	2.057	116.381	9.012	6.489
Bacalao.....	745.322	751.354	923.486	1.227.518	1.425.986	1.528.461
Cacao.....	93.000	306.081	357.595	312.226	1.102.942	1.229.562
Café.....	588.512	1.668.335	7.053.900	1.129.685	2.673.125	1.996.325
Harina de trigo.....	119.978	28.837	19.720	202.262	78.879	43.858
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.007.073	960.096	1.047.315	2.884.092	2.557.136	1.990.904
Trigo.....	1.784.848	782.596	180.584	3.787.948	1.994.739	617.466
Los demás cereales.....	143.146	370.877	8.994	274.864	829.845	15.138
TOTALES.....	4.555.643	4.874.037	3.593.996(**)	9.935.678	10.671.955	7.429.972
Total de los derechos de importación.....	11.373.242	11.717.560	9.201.826	23.266.887	23.453.432	18.303.109
Corresponde á los demás artículos.....	6.817.599	6.843.523	5.607.830	13.331.209	12.781.477	10.873.137

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	529.252	1.429.342	2.550.247	1.207.946	2.364.741	4.681.580
— sobre la fabricación de alcoholes.....	105.121	147.673	244.709	208.213	252.852	481.713
— sobre la achicoria.....	6.424	14.040	23.209	22.425	29.543	43.930
Arbitrios sobre los puertos francos de Canarias.....	32.598	164.490	166.801	41.625	332.478	177.638
Total de impuestos especiales.....	673.395	1.755.545	2.984.966	1.480.209	2.979.614	5.384.861
Idem id. de Aduanas.....	12.442.834	13.832.107	11.055.595	25.476.755	27.690.316	22.125.834
RECAUDACIÓN TOTAL.....	13.116.229	15.587.652	14.040.561	26.956.964	30.669.930	27.510.695
Corresponde según presupuestos.....	12.716.666	12.716.666	14.059.166	25.433.332	25.433.332	28.118.332
Diferencia de más.....	399.563	2.870.986	>	1.523.632	5.236.598	>
— de menos.....	>	>	18.605	>	>	607.637

Resumen de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Febrero de 1902, con arreglo al proyecto de ley y Real decreto de 30 de Noviembre de 1901.

Partida del Arancel	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de aduano.	Cantidad importada. — Kilogramos.	Derechos liquidados. — Pesetas.	Tanto por 100 de la reducción.	COBRADO EN	
						Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	Tonelada.....	176.188.815	437.184'15	>	325.550	2.334'71
6 (b)	Carbón cok.....	>	14.930.894	40.615'20	>	29.990	406'50
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusiva de residuos.....	100 kilogs.....	2.438.900	609.725'00	>	441.800	7'50
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	>	11.946	2.986'50	>	2.230	9'88
10 (a)	Dichos, de menos de 20 por 100.....	>	3.855	1.510'03	>	1.120	12'52
10 (b)	Los demás aceites minerales.....	>	48	18'60	>	10	6'02
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	>	378.648	190.606'85	>	141.905	636'55
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	>	174	130'50	>	80	17'88
324	Bacalao y pez-palo.....	>	3.736.142	899.287'60	>	672.720	692'77
332	Trigo.....	>	361.509	26.920'72	>	21.660	30'50
333	Harina de trigo.....	>	149.320	19.710'24	>	14.760	22'68
342	Cacao en grano, sin tostar, y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	>	39.271	35.343'90	>	25.770	17'66
343	Dichos, de otras procedencias.....	>	247.075	297.086'22	>	217.450	245'11
344	Cacao tostado, molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	>	996	1.993'08	>	1.470	6'81
345	Café en grano, sin tostar, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	>	49	51'45	>	30	6'01
346	Dichos, de otras procedencias.....	>	742.159	1.010.644'17	>	755.128	1.223'38
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	>	369	922'50	>	560	3'19
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	>	13.534	27.299'99	>	19.840	150'40
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	>	18.434	37.469'72	>	27.720	124'95
350	Te y sus imitaciones y la hierba mate.....	>	7.438	11.427'63	>	8.333	215'45
	TOTALES.....		199.269.576	3.652.933'45		2.708.126	6.770'47

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación, con arreglo al Real decreto de 30 de Noviembre último, que ascienden á 2.681.416 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 2.294.663 pesetas cobradas en oro.

NOTA.— Si las cantidades cobradas en oro se hubieren cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 12.000.402 pesetas. La recaudación de los artículos de renta en el mismo, la de 4.395.354 pesetas.

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Febrero de los años 1900, 1901 y 1902.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	8.313.315	10.218.848	9.896.886	17.323.985	19.959.912	19.189.386
II.....	3.748.950	3.119.871	2.522.140	8.193.094	5.391.943	4.959.832
III.....	5.091.434	6.413.685	5.636.207	10.858.728	12.978.634	12.300.648
IV.....	6.152.809	6.569.669	9.352.864	17.026.159	22.250.330	22.067.882
V.....	5.056.202	4.127.670	1.522.566	4.001.634	6.697.556	5.411.484
VI.....	2.782.642	2.626.605	2.622.297	4.932.555	4.817.056	4.618.213
VII.....	2.137.753	2.120.732	2.290.479	4.516.800	4.038.986	4.214.000
VIII.....	906.284	899.103	1.047.502	1.655.537	1.766.995	1.868.502
IX.....	4.096.374	4.040.651	2.077.255	8.496.617	7.974.627	6.734.888
X.....	6.675.244	7.243.184	4.960.441	14.998.955	14.190.435	12.562.975
XI.....	8.940.921	11.595.335	5.389.047	18.300.056	18.297.923	13.236.221
XII.....	11.180.865	11.170.705	7.569.446	22.661.870	23.008.166	16.487.834
XIII.....	651.883	654.432	583.802	1.195.599	1.200.353	1.080.614
Especiales.....	18.500	19.900	»	29.600	39.720	1.787.930
Oro en pasta y moneda.....	1.245.130	618.375	847.025	1.722.430	1.140.000	1.069.610
Plata en ídem id.....	944.746	2.575.100	5.326.963	1.605.619	5.861.955	9.085.715
TOTALES.....	64.943.052	74.013.565	61.844.420	137.519.238	149.614.591	136.675.734

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	13.159.138	12.380.516	11.048.532	26.879.573	23.013.580	22.426.628
II.....	6.798.133	6.881.772	8.786.716	14.701.625	12.944.649	16.726.067
III.....	1.670.037	1.786.700	1.442.231	3.155.188	3.395.797	2.556.795
IV.....	2.442.041	1.807.436	1.479.956	4.555.528	3.377.956	3.431.728
V.....	89.895	62.354	72.519	209.723	122.637	185.258
VI.....	567.535	573.458	636.370	1.406.621	1.054.595	1.272.203
VII.....	342.739	437.816	335.151	639.592	747.502	741.516
VIII.....	541.673	621.668	564.893	1.174.166	1.253.975	1.226.830
IX.....	3.975.265	3.558.231	2.238.509	6.878.352	8.067.176	5.072.550
X.....	3.889.172	4.584.145	3.687.685	8.189.391	9.230.540	7.554.110
XI.....	55.596	39.003	24.670	110.457	94.902	69.263
XII.....	26.567.583	18.255.937	20.579.369	55.153.669	39.619.049	43.864.362
XIII.....	330.305	148.917	140.882	462.557	294.711	239.770
Oro en pasta y moneda.....	149.480	»	90.420	185.480	5.400	112.600
Plata en ídem id.....	976.015	815.263	795.370	1.858.650	2.903.383	1.702.930
TOTALES.....	61.554.607	51.953.216	51.923.273	125.560.572	106.125.852	107.182.620

NOTA. — Los valores de 1901 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1902 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Febrero de 1902. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
808.220	358.423	1.166.643	183.941	»	»	183.941	982.702

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
1.009.616	238.275	1.247.891	300.927	»	300.927	946.964

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL — Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. — Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
»	484.868	484.868	484.868	»	484.868	»

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior.	Importados en los meses transcurridos del año.	Introducidos en los meses transcurridos del año.	Preparados en los meses transcurridos del año.	TOTAL	Empleados en las mezclas.	Exportados.	Reexportados al extranjero.	Mermas y destinados al consumo.	TOTAL	Existencias para el mes próximo.
	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.
Franceses.....	867.989	464.441	»	»	1.332.430	349.728	»	»	»	349.728	882.702
Españoles.....	998.405	»	464.916	»	1.463.321	516.357	»	»	»	516.357	946.964
Mezclados.....	»	»	»	866.085	866.085	»	866.085	»	»	866.085	»

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACION (**)	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1900 PESETAS	1901 PESETAS	1902 PESETAS	1900 PESETAS	1901 PESETAS	1902 PESETAS
Primeras materias.....	28.299.922	37.251.471	32.216.546	63.941.184	81.508.657	75.934.208
Artículos fabricados.....	24.198.635	24.953.114	21.211.403	49.164.154	43.918.048	41.895.152
Sustancias alimenticias.....	11.180.865	11.170.705	7.569.446	22.661.870	23.008.166	16.487.834
	63.679.422	73.375.290	60.997.395	135.767.208	148.434.871	133.818.194
Oro en pasta y moneda.....	18.500	19.900	»	29.600	39.720	1.787.930
Plata en ídem íd.....	1.245.130	618.375	847.025	1.722.430	1.140.000	1.069.610
TOTAL DE LA IMPORTACION.....	64.943.052	74.013.565	61.844.420	137.519.238	149.614.591	136.675.734
EXPORTACION						
Primeras materias.....	20.733.983	21.853.279	22.680.493	45.971.682	41.406.766	43.947.828
Artículos fabricados.....	13.127.546	11.028.737	7.777.621	22.391.091	22.191.254	17.554.900
Sustancias alimenticias.....	26.567.583	18.255.937	20.579.369	55.153.669	39.619.049	43.864.362
	60.429.112	51.137.953	51.037.483	123.516.442	103.217.069	105.367.090
Oro en pasta y moneda.....	149.480	»	90.420	185.480	5.400	112.600
Plata en ídem íd.....	976.015	815.263	795.370	1.858.650	2.903.383	1.702.930
TOTAL DE LA EXPORTACION.....	61.554.607	51.953.216	51.923.273	125.560.572	106.125.852	107.182.620

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S, el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 29 de Marzo de 1902.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 264.785 de entrada y 53.255 de registro, constituido en la Caja general de Depósitos en 15 de Junio de 1898 á nombre y como de la propiedad de D. Ramón Carrillo Heredia para responder del cargo de Recaudador de cédulas personales del distrito del Hospital de esta Corte, y á disposición de la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, dicho depósito de 3.000 pesetas está constituido en metálico; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor al efecto.

Madrid 26 de Marzo de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Según comunica á este Ministerio el Cónsul de España en Malta, han sido abolidas las restricciones impuestas á las procedencias de Batum (Rusia).

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 16 de Abril de 1902.—El Subsecretario, Q. Ballesteros.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Según comunica á esta Dirección el Cónsul de España en Alejandría, no ha ocurrido en aquella población desde el día 17 de Febrero último ningún caso de peste bubónica.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 16 de Abril de 1902.—El Subsecretario, Q. Ballesteros.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 4 del actual, se ha señalado el día 12 de Mayo próximo venidero, á las once horas del mismo, para la

adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente sobre el barranco de Satorre, en la carretera de Játiva á Alicante, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 6.069 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y art. 4.º del pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas, particulares y económicas correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglada su redacción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que se previene en la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Alicante 14 de Abril de 1902.—El Gobernador, Leopoldo Ríu Casanova.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente sobre el barranco de Satorre, en la carretera de Játiva á Alicante, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos por la cantidad de (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo, sin añadir cláusula alguna.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra

Negociado 2.º.—Beneficencia.

D. Javier Valcarlos Ocampo, Licenciado en Derecho civil y canónico y Oficial segundo de este Gobierno civil.

Hago saber que nombrado, por el Sr. Gobernador, Fiscal encargado de instruir el expediente en juicio contradictorio en depuración de los hechos heroicos que se atribuyen al cabo y carabineros del puesto de Cangas, Domingo Graña Mahía, Valentín Martínez Gaona y José Núñez Barreiro, en la extinción del incendio ocurrido en la noche del 27 de Diciembre último en la fábrica de salazón de D. Juan Nuñez, de dicha villa, por si hubiere méritos bastantes para el ingreso de los citados individuos en la Orden civil de Beneficencia, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, abrir información sumaria sobre los referidos hechos, á fin de que todas aquellas personas que tengan que manifestar algo en pro ó en contra de los mismos lo verifiquen dentro del plazo de veinte días en

esta Fiscalía, oficinas de este Gobierno civil, de diez á una de la tarde.

Pontevedra 12 de Abril de 1902.—Javier Valcarlos Ocampo, 2706—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia.

Tribunal gubernativo.

Desconociéndose el actual paradero de D. Julián Castro Nieto, que se hallaba domiciliado en el pueblo de Quintana del Puente, por el presente se le hace saber, en cumplimiento de lo que previene la regla 7.ª del art. 57 de la instrucción de 18 de Enero último, que este Tribunal, en sesión del día 20 de Marzo próximo pasado, acordó desestimar la pretensión del reclamante, referente á que se le devuelva la diferencia de cuota entre la correspondiente á comisionista de granos y la de especulador en cereales.

Palencia 8 de Abril de 1902.—Luis Balaca, 2703—M

En el expediente que se sigue por faltas en el uso del Timbre del Estado, advertidas en el abintestado y quiebra del comerciante que fué de esta capital D. Pascual Herrero y Bur, este Tribunal ha acordado, de conformidad con lo que previene la disposición 4.ª del art. 57 de la Instrucción de 18 de Enero último, poner de manifiesto en la Secretaría del mismo el mencionado expediente, por término de cinco días, para que las personas que aparecen responsables directa ó subsidiariamente de la infracción legal que se persigue puedan alegar lo que crean convenir á su derecho; y resultando estar comprendidos en la mencionada infracción, D. Lorenzo Paz Guerra, D. Simón Nieto, los herederos de D. Antonio Herrero, los de D. Juan Francisco Antolínez, de D. Mariano García Bajo y los de D. Pascual Herrero, cuyo paradero se ignora, con el fin de que llegue á su conocimiento y puedan ejercitar su derecho, se hace público por medio de este periódico oficial; entendiéndose que el citado plazo de cinco días empezará á contarse desde el siguiente día al en que tenga lugar la publicación de este anuncio.

Palencia 14 de Abril de 1902.—Luis Balaca, 2727—M

Administración especial para los servicios de Tabacos y Timbre de la provincia de Jaén.

Ignorándose el domicilio de Juan Lopez Sánchez, alias Carbonero, que en 22 de Junio y 29 de Julio de 1900 aparece como propietario del sitio denominado Cantalares, término municipal de Villanueva del Arzobispo, donde fueron aprehendidas 40.000 plantas de tabaco verde en la primera de dichas fechas, y 2.000 en la segunda, se cita á dicho interesado por medio de la presente, para que asista, por sí, ó delegando en persona que le represente, á las juntas administrativas que por acuerdo de las mismas se han de celebrar en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda el día 30 del actual, á las once y doce, para ver y fallar los expedientes instruidos contra el mismo por las citadas aprehensiones.

Lo que se publica en este periódico oficial, de conformidad con lo prevenido en el art. 191 del reglamento de procedimientos de 6 de Marzo de 1902.

Jaén 14 de Abril de 1902.—El Administrador especial, Pedro Gallo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Hurtado, 2725—M

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villafranca del Panadés.

D. Buenaventura Vallespinosa Sistaré, Recaudador de la Hacienda en la zona de Villafranca del Panadés.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial correspondientes á los primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1901, contra D. José Roig Oller, se ha dictado, con fecha 11 de este mes, la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto al deudor comprendido en la anterior relación D. José Roig Oller. Notifíquesele esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus descubierto en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Lo que, en cumplimiento de otra providencia de fecha 17 del actual, proferida de dicho expediente, á virtud de exhorto cumplimentado de la Alcaldía de Sarriá, se hace público para conocimiento del apremiado D. José Roig Oller, residente an-

tes en dicha población y hoy de paradero desconocido, haberse dictado la transcrita providencia, al cual se le notifica por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, haciéndole presente que un duplicado de la cédula de notificación obra en esta oficina y á disposición del apremiado, fijándose la otra, firmada por el Sr. Alcalde de la presente villa y dos testigos, en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial, á sus efectos.

Y para que sirva de notificación en forma, libro la presente, que firmo y sello en Villafranca del Panadés á 18 de Marzo de 1902.—Buenaventura Vallespinosa. 2717—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Regociado de Estadística.—Estadística de la gráfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 13 de Marzo de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL					
					De menos de 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 9 años		De 10 á 19 años		De 20 á 29 años		De 30 á 39 años		De 40 á 49 años		De 50 años y más		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.				
Ferraz, 68, segundo	Palacio	Argüelles	1	Diabetes sacarina																		
Mayor, 93, segundo	Idem	Platerías	1	Tuberculosis																		
Marques de Santa Ana, 14, principal	Universidad	Rubio	1	Taber mesentérica																		
Pasaje Valdecilla, 3, tienda	Idem	Pozas	1	Enterocolitis infecciosa																		
San Bernardo, 5, bajo	Idem	Estrella	1	Meningitis de la base																		
Rodríguez San Pedro, 5, tercero	Idem	Pozas	1	Apendicitis																		
Mesonero Romanos, 5, segundo	Centro	Bordadores	1	Derrame seroso																		
Castellana, 66, segundo	Hospicio	Chamberí	1	Eclampsia infantil																		
Almagro, 3, Asilo	Idem	Idem	1	Debilidad senil																		
Santa Brígida, 2, tercero	Idem	Santa Bárbara	1	Bronquitis																		
Luchana, 13, buhardilla	Idem	Chamberí	1	Bronquitis capilar																		
San Marcos, 17, portería	Buenavista	San Marcos	1	Idem																		
Alcalá, 87, tercero	Idem	Plaza de Toros	1	Cardiopatía																		
Amor de Dios, 13	Congreso	Huertas	1	Broncopneumonía																		
San Juan, 23, portería	Idem	Idem	1	Bronquitis aguda																		
Santa Polonia, 1	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar																		
Ventura de la Vega, 13, tienda	Idem	Lobo	1	Angina del pecho																		
Hospital Provincial	Hospital	Santa Isabel	1	Arterioesclerosis																		
Juan Urbietta, 3, principal	Idem	Delicias	1	Meningitis aguda																		
Pacífico, 19, cuarto	Idem	Idem	1	Tuberculosis mesentérica																		
San Cosme, 5, tercero	Idem	Valencia	1	Bronquitis capilar																		
Lavapiés, 38, segundo	Idem	Ministriles	1	Idem																		
Hospital Provincial (Tudescos, 42, cuarto)	Idem	Santa Isabel	1	Endocarditis																		
Idem (Alamillo, 3)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar																		
Idem (San Isidro, 12, segundo)	Idem	Idem	1	Fiebre tifoidea																		
Idem (Asilo San Bernardino)	Idem	Idem	1	Nefritis																		
Idem (Leganitos, 50, bajo)	Idem	Idem	1	Hemorragia cerebral																		
Fray Ceferino González, 11	Inclusa	Rastro	1	Apoplejía cerebral																		
Cabestros, 20, principal	Idem	Cabestros	1	Hemorragia cerebral																		
Embajadores, 26, segundo	Idem	Idem	1	Raquitismo																		
Rodas, 5, cuarto	Idem	Huerta del Bayo	1	Meningitis																		
Amparo, 90, principal	Idem	Caravaca	1	Broncopneumonía																		
Velas, 3 duplicado, segundo	Idem	Peñón	1	Enteritis																		
Martín de Vargas, 15, segundo	Idem	Peñuelas	1	Coqueluche																		
Maternidad	Idem	Provisiones	1	Congestión pulmonar																		
Embajadores, 62, segundo	Idem	Embajadores	1	Bronquitis																		
Inclusa	Idem	Idem	1	Idem																		
Carnero, 11	Latina	Arganzuela	1	Tuberculosis																		
Colegiata, 5, cuarto	Audiencia	Estudios	1	Nefritis parenquimatosa																		
Total de defunciones:				39													20	19				
					Total por sexos												6	3				
					Total por edades												9	8				

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos	Varones	Hembras	TOTAL
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
2	4			2	4	4							1	1	2	
2	3			2	3	5							3	1	4	
1	1			1	1	1							1	1	2	
2	4			2	4	4			1	1	1	1	3	1	4	
1	2		1	1	3	5							1	2	3	
2	3			2	3	5							6	4	10	
3	1	2	1	5	2	7							4	6	10	
1	1			1	1	2								1	1	
1	1			1	1	2								1	1	
12	20	2	2	14	22	36			1		1		20	19	39	

este Juzgado, al objeto de que manifieste si ratifica el escrito presentado por su defensa, conformándose con la calificación y pena que le pide el Fiscal en la causa que se le sigue sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ayora á 17 de Marzo de 1902.—Enrique Garriga. Por su mandado, Eduardo López. J—2057

BALTANÁS

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro María de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido, en el juicio ordinario de menor cuantía interpuesto por el Sr. Abogado del Estado de esta provincia de Palencia, en nombre y representación de la Hacienda pública contra D. Tomás Montoya García, vecino de Herrera Valdecañas, y Doña Eusebia García García, sobre rescisión de un contrato de compraventa otorgado por éstos en fraude de acreedores, se emplaza por la presente cédula á la indicada Doña Eusebia García García, domiciliada en Madrid, cuya calle y número se ignora, al objeto de que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado en repetido juicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento, extendiendo la presente, que firmo en Baltanás á 7 de Abril de 1902.—El Escribano actuario, Cástor Reyuela. 117—P

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dictada en méritos de causa sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Martín Baladre Vallespi, de diez y seis años, hijo de Lorenzo y Josefa y natural de Vilaba, provincia de Tarragona, partido de Gandesa, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, Escribano Fontcuberta, para la práctica de una diligencia judicial; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á los calabozos de este Juzgado, donde quedará á mi disposición.

Dada en Barcelona á 20 de Mayo de 1902.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta. J—2148

BENAVENTE

El Sr. Juez de instrucción de este distrito, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, se ha servido mandar se cite por medio de la presente cédula al testigo Victoriano Sánchez González, vecino de Morales de Rey, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante dicho Tribunal el día 28 del corriente mes, y hora de las nueve de su mañana, en que tendrá lugar la vista del juicio oral de la causa seguida contra Antonio Rubio Barrero por homicidio, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta villa.

Y á los efectos del art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal expido la presente en Benavente á 8 de Abril de 1902. El actuario, Juan Jimeno. 2662—M

CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Escasua Pino, hijo de José y de Dolores, de diez y siete años de edad, de estado soltero, natural del Puerto de Santa María, partido de idem, provincia de Cádiz, vecino que fué de la misma, de ocupación panadero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel de esta ciudad, por tenerlo así acordado en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 11 de Marzo de 1902.—Perfecto Mira.—Francisco Camacho. J—1901

CANJÁYAR

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Sebastián Rivas Luis, hijo de D. José y Doña Isabel, mayor de cincuenta años, casado, y de estos vecinos, por no haberse encontrado en su domicilio por la Guardia civil al llevar á efecto el mandamiento de prisión, y en la actualidad en ignorado paradero, comerciante, cuyas señas particulares no constan, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel pública de esta villa á constituirse en prisión, según lo acordado en el sumario que se instruye por el delito de insolvencia fraudulenta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Canjáyar á 27 de Febrero de 1902.—Julio de Torres.—Por mandado de S. S.—Leopoldo Tur. J—1905

CARLET

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Francisco Aguado Albert, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que sobre delitos contra el libre ejercicio del culto se sigue al mismo y otros; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades procedan á averiguar su paradero, participándolo á este Juzgado en su caso.

Carlet 10 de Marzo de 1902.—Enrique Lassala.—El Escribano, Francisco J. Taléns. J—1934

CARRIÓN DE LOS CONDES

D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes.

Por el presente edicto hago saber que en esta Juzgado y á virtud del fallecimiento intestado de Vicenta Pardo Luis, vecina que fué de esta ciudad, ocurrido en 24 de Abril último, cuyo expediente se sigue de oficio, se ha acordado hacer un segundo llamamiento á los que se crean con derecho á la herencia de la mencionada Vicenta Pardo Luis, para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de veinte días; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Carrión de los Condes á 20 de Marzo de 1902.—Silverio Olmedillas.—Por su mandado, Licenciado Andrés Prado Lorenzo. 118—P

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arllano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Esteban Santiago y Martín Rubio, natural de Villasequilla, provincia de Toledo, hijo de León Santiago y de Nicolasa, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, que dijo tener su domicilio en Madrid, calle de la Tela (Puente de Segovia), el cual se hallaba sirviendo como soldado en el regimiento de María Cristina, 27.º de Caballería, del que desertó, ignorándose su domicilio ó paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado en la causa que se instruye contra el mismo por estafa.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 14 de Marzo de 1902.—Aquilino Muñiz. Por su mandado, Maximiano Díaz. J—1971

GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Hago saber que en este Juzgado y por orden del que autoriza se siguen autos de declaración de herederos de Doña Andrea Avelina Suárez Infesta, que falleció sin testar en esta villa el 19 de Marzo último, siendo hija legítima de D. José Suárez Hevia y de Doña Anselma Infesta y Toral, que también fallecieron respectivamente el 3 de Marzo de 1896 y el 25 de Octubre de 1873, y hallándose soltera; que dichos autos fueron promovidos por D. Aquilino Santiago Suárez Infesta solicitando la declaración de herederos de su dicha hermana á su favor y al de los otros hermanos de ambos D. Leandro Marcos y D. Silverio José María Raymundo Suárez Infesta.

Y por el presente edicto se llama á los que se consideren con igual ó mejor derecho á heredar á la finada Doña Andrea Avelina Suárez Infesta que sus hermanos expresados, para que dentro de treinta días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; pues en otro caso seguirá adelante el juicio y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Gijón á 11 de Abril de 1902.—Juan A. Fort.—Ante mí, Tomás Guisasaola. X—909

IGUALADA

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Igualada y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, con el carácter de interino, D. Luis Albín Fassón desde el 22 de Abril al 16 de Diciembre de 1897, en que cesó en tal cargo por haber tomado posesión el nombrado en propiedad para el mismo D. José Martínez Alvarez de Ron, al objeto de solicitar la devolución de la fianza que prestó para el desempeño de tal cargo, se anuncia al público para noticia de los que tengan que deducir alguna acción contra dicho D. Luis Albín Fassón por razón de su cargo, lo verifiquen en forma en el término de seis meses, á contar desde el día 16 de Octubre á timo siguiente al de la inserción del primer edicto en la *GACETA DE MADRID*, conforme á lo preceptuado en el apartado 3.º del art. 277 reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Igualada á 11 de Abril de 1902.—Sebastián Aguilar.—Por disposición del Sr. Juez, F. Xavier Chavalera. J—2731

JAÉN

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo que á continuación se expresa, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, al objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo sobre hurto de una cartera á D. Eusebio Martín Ruiz, cuyo hecho tuvo lugar en la estación férrea de esta capital la madrugada del día 21 de Octubre de 1900; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto requiero, y en el mio ruego y encargo, á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, en clase de detenido, en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 18 de Marzo de 1902.—Angel León Fernández.—Por su mandado, Licenciado Francisco Torres Zamorano.

Sujeto que se busca.

Agustín Plaza Nieto, alias el Bolillo. J—2095

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los que sean autores del robo de dos cajones de dinamita de primera, de 50 kilogramos, como unos 60 rollos de café y 400 cápsulas triples, llevado á efecto en la mina *La Kingrana* en la noche del 17 y madrugada del 18 del presente mes, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resulten en sumario

que instruyo con tal motivo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial, para que procedan á la busca de indicados efectos y captura de los que sean autores, los que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición.

Dada en La Carolina á 22 de Febrero de 1902.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña. J—1876

LOJA

D. Luciano Caro Cardenete, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente del Reino, exhorto, suplico, ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial ordenen y procedan respectivamente á la busca y rescate de una yegua, pelo cano, con algunos de éstos colorados, más de la marca, de doce á trece años, abocada á parir, hierro confuso en el anca derecha, cola cortada por el centro y un bulto en el lomo como de haber estado matada, la cual fué hurtada á Manuel Luque Castilla, de estos vecinos, del cortijo de la Falla, de este término, en donde se hallaba pastando, en unión de otras, el día 1.º del presente mes, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas una y otras á la disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á 7 de Marzo de 1902.—Luciano Caro.—Por su mandado, Enrique López y González. J—1907

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de una yegua cerrada, castaña, marcada, herrada en el jamón derecho con S. M., la cual fué hurtada en la tarde del día 30 de Enero anterior del sitio nombrado Arroyo del Alamedar, de este término, donde se hallaba trabada, propiedad de Pedro Carvajal Ruiz, así como se proceda á la detención de un hombre joven, como de diez y ocho años de edad, al parecer castellano, sin bigote y con sombrero de color bastante usado, el cual conducía dicha yegua, y caso de ser habidos sean puestos una y otro á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre dicha caballería, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Lucena á 13 de Marzo de 1902.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado F. de Burgos. J—2099

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Berro Gómez, hijo de José y Francisca, natural de Sevilla, de cincuenta y dos años, viudo, cesante, y habitante en la calle de Lavapiés, 25, segundo núm. 1, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en causa por falsificación y tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyo actual paradero se ignora, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. J—1945

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Adela Alarcón Muela, natural de Madrid, hija de Antonio y Emilia, de veinticinco años, soltera, sirvienta, que habitó en la calle de San Bartolomé, 16, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color pálido y viste pobremente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres en concepto de presa comunicada.

Madrid 17 de Marzo de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. J—2101

MADRID—CONGRESO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en providencia dictada en 9 del actual en autos promovidos por Doña Francisca Solera con D. Cosme Mancebo, sobre depósito de su persona, ó entrega á este señor de la niña Presentación, hija de ambos, he acordado se cite por medio de esta cédula á Doña Francisca Solera para que comparezca en dicho Juzgado el día 10 de Mayo, á las once de su mañana, á fin de entregar la niña Presentación á su padre; y toda vez que se ignora el paradero de dicha señora, se la cita por medio de la presente cédula, que se insertará en la *GACETA DE MADRID*; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Abril de 1902.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. J—2872

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega y Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Laura Sarro Remis, de cincuenta años de edad, hija de José y de Francisca, natural de Onís (Oviedo), asistente y sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de res-

en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á dos gitanas, una de ellas llamada María la Pintada, viuda de Diego Chapón, como de unos cuarenta á cuarenta y dos años de edad, alta, y la otra se desconocen su nombre y apellidos, como de unos treinta años, algo baja de estatura, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á contestar los cargos que las resultan en causa criminal de oficio que contra las mismas se instruye sobre hurto de cuatro gallinas de la propiedad de José Fuentes Rodríguez, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sorbas á 13 de Marzo de 1902.—Tomás Pérez y Pérez.—Por su mandado, Francisco Fernández Galera. J—2047

TOLOSA

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente quinto edicto se cita á cuantos tengan alguna acción que deducir contra el Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, anteriormente de los de Azpeitia y Caldas de Reyes, D. Juan María Araquistain, para que en el plazo de seis meses, á contar desde el siguiente día á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, formulen la reclamación oportuna ante los Jueces de primera instancia de los partidos á que corresponden los referidos Registros; pues así lo tengo acordado en el expediente que e sigue en este Juzgado sobre devolución de las fianzas constituidas en el mencionado Registro para el desempeño de dichos cargos.

Dado en Tolosa á 8 de Abril de 1902.—J. Salas Izaguirre. Por su mandado, Basilio Azcune. J—2689

VALDEPEÑAS

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á José Miguel Asensi, vecino de Huércal Overa, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al del en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser oído en causa que instruyo contra Juan Gae Ballesta por tentativa de robo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca de expresado sujeto, cuyas señas se dirán, y caso de ser habido lo detengan, remitiéndolo en tal concepto á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Valdepeñas á 6 de Marzo de 1902.—Juan Saval.—El Escribano, Manuel Recuero.

Señas del Asensi.

Estatura regular, moreno, bien parecido, con bigote negro, de veintiocho á treinta años de edad; viste traje negro, con gabán, botas unas veces negras y otras color de caña, sombrero de media copa color chocolate claro con cinta negra ancha, cadena de reloj dorada. J—1791

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Vercher y Conca, de veinticinco años, de estado casado, natural de Carlet, hijo de José y de Josefa, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Cuarte, núm. 28, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre homicidio de Miguel Casany; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues no es de presumir el punto donde se halla.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital, y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 26 de Marzo de 1902.—Evaristo Casado.—El Escribano, P. H., José L. Galiana. J—2316

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Daniel Adolfo Alvaro Cocinero, cuyas circunstancias al final se expresan, y de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de constituirle en prisión acordada en causa que se instruye sobre hurto; con apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Valladolid 18 de Marzo de 1902.—José Pardo y Crespo.—Por mandado de S. S., Licenciado Gregorio Núñez.

Circunstancias del procesado.

Daniel Adolfo Alvaro Cocinero, de diez y ocho años, soltero, cesterero, hijo de Pedro y Juana, natural de esta capital, domiciliado en la misma, calle de Mantería, 14, con instrucción. J—2128

VALLADOLID—PLAZA

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Baltasar Gaspar Gutiérrez Salas, natural de Somosierra, partido judicial de Torrelaguna, provincia de Madrid, hijo de Cándido y Jacinta, domiciliado en dicha villa de Madrid, calle de Fuencarral, núm. 157, de treinta y nueve años de edad, casado con Fernanda Arranz, dependiente de comercio, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno; viste pantalón, americana y chaleco de paño negro, sombrero de paja y alpargatas blancas cerradas, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de prisión provisional dictado contra el mismo por la Superioridad

en causa que se le sigue sobre lesiones á Gobain Ovejero Arranz, y para que ingrese en la cárcel á disposición de la Audiencia provincial de esta ciudad; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y de ser habido se le conduzca á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Valladolid á 13 de Marzo de 1902.—Vicente M. Conde.—El actuario, Celestino Suárez. J—2052

VÉLEZ MÁLAGA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente sexto edicto hago saber que D. Antonio Herrero Luque, Registrador de la propiedad que fué de este partido, cesó en el desempeño del cargo por fallecimiento ocurrido en 14 de Febrero de 1898, y solicitándose por su viuda Doña Nicolasa López Moreno la devolución de la fianza prestada por dicho D. Antonio Herrero Luque, he acordado anunciarlo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia cada seis meses durante tres años, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 306 y 277 de la ley Hipotecaria y su reglamento, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación contra dicha Registrador, para que dentro del término legal la presente ante los Juzgados de primera instancia de La Cañiza, de Albuñol y de esta ciudad, Registros que el dicho señor ha servido; bajo apercibimiento, en caso contrario, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vélez Málaga á 12 de Abril de 1902.—Francisco Alvarez Vega.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Palacio. J—2723

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón Olivares, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pascual Peco Soro, de treinta y tres años, casado, hijo de José y Francisca, natural de Fuentes de Ebro, partido de Pina, de oficio ebanista, sin instrucción, que habitaba en esta capital, calle del Sacramento, 14, licenciado de presidio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por tentativa de robo, y notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, notificándole la prisión, ratificándola en su caso, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 8 de Marzo de 1902.—Jenaro Barrón.—El Escribano, por D. Angel Barón, Manuel Serrano. J—1893

Juzgados municipales.

CASLA

D. José Mucio Gil, Juez municipal del pueblo de Casla, en la provincia de Segovia.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Los aspirantes acompañarán á su solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificado de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; y
3.º La certificación de examen y aprobación conforme al reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

La dotación consistirá en los derechos de Arancel. Casla 31 de Marzo de 1902.—El Juez municipal, José Mucio. J—2519

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Antonio López García, de veintiséis años, soltero, albañil, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 25 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro. J—2695

NOTICIAS OFICIALES

La Unión y El Fénix Español.

Compañía de seguros reunidos.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de informar á los señores accionistas que, no habiéndose depositado suficiente número de acciones en el plazo fijado por los estatutos para poder celebrar la junta general ordinaria anunciada para el día 7 del mes actual, se convoca nuevamente á otra, que tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en Madrid, paseo de Recoletos, número 17,

Con arreglo á los estatutos, las deliberaciones de esta última junta serán válidas, cualquiera que sea el número de acciones presentes y el de las representadas; pero no podrán girar sino sobre los asuntos anunciados en la primera convocatoria.

Los accionistas que posean 20 acciones por lo menos y deseen concurrir, deben depositar sus títulos con ocho días de anticipación al señalado para celebrar la junta, en Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17, ó en París, en la misma Sociedad, calle de la Victoria, núm. 69.

Madrid 16 de Abril de 1902.—El Director, T. Padrós. X—907

La Constructora Naval Española.

Sociedad anónima, domiciliada en Madrid, Conde de Xiquena (antes Salesas), 15 y 17, bajo.

De conformidad con lo acordado por la junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 13 de Enero del presente año de 1902, el Consejo de administración de esta Compañía convoca por la presente á junta general extraordinaria para el día 25 del actual, á las diez y seis horas, en el domicilio social, con el objeto siguiente:

Único. Sobre si debe trasladarse el domicilio social á la ciudad de Cádiz.

Lo que, ejecutando resoluciones de la citada junta general extraordinaria de accionistas, y con estricta sujeción á las disposiciones de los párrafos segundo y tercero del art. 16 de los estatutos, se publica para general conocimiento en la GACETA DE MADRID Boletín oficial de Cádiz y Diario de Cádiz.

Madrid 16 de Abril de 1902.—Por A. de la J. G. E. de A. y del C. de A., el Secretario general, Agustín Moyano.

Nota. Los boletines de entrada para la junta podrán recogerlos los señores accionistas en las oficinas de la Compañía en Cádiz, y en las de la Secretaría general en Madrid, todos los días hábiles, desde el 17 del actual, de diez y media á diez y siete horas. X—908

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Resumen del balance de comprobación del mes de Enero de 1902.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and Pesetas. Rows include: Edificios y maquinaria, Redes aéreas, subterráneas, acometidas é instalaciones de escaleras, Caja y banqueros, Títulos en depósito, Valores en cartera, Materiales en almacén, Contadores de electricidad, Mobiliario, Deudores varios y fianzas, Servicios de obligaciones, cupones y cuenta de amortizaciones, Maquinaria y materiales de transformación de energías hidro-eléctricas, Capital social, Obligaciones en circulación, Fondo de reserva, Fondo de previsión, Acreedores varios, Depósitos, Ganancias y pérdidas de 1901, Idem id. corrientes.

Madrid 31 de Enero de 1902.—El Interventor, Marino Alonso.—V.º B.º—El Presidente, J. Batlle. X—904

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Abril de 1902.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Escala, Humedad), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes sub-table for temperature and wind observations.

Datos meteorológicos del día 16 de Abril de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana y en otros del extranjero á las siete.

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....
Idem id, al 5 por 100.....

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 00'00.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00 00.
París, á la vista, beneficio, 86'70 86'75-87'00 87'10 87'15.
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Primera clase..... 20
Segunda ídem..... 12
Tercera ídem..... 8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés

SANTOS DEL DIA

San Aniceto, Papa, y la Beata María Ana de Jesús.
Cuarenta horas en las monjas de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Alma y vida.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La charra.—La gaviota.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Pepa la frescachona.—El nido.—Segundo acto de la misma.—El señor de Catorce.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El señor Luis el tumbón.—Viento en popa.—La manta zamorana.—El bateo.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El sombrero de plumas.—El tirador de palomas.—¿Quo vadis?—La divina.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El fondo del baúl.—Enseñanza libre.—La boda.—Los nenes.
TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—L'chengrin.—Sueño de invierno.—La trapería.—Los amores de Inés.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 651.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TEMPERATURA, and other meteorological data for various locations.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Abril de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data for the Madrid stock market.

Table with columns: Día 15, Día 16, and various financial data for the Madrid stock market.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, and other financial data.

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....
Idem id, al 5 por 100.....